

241



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
"ACATLAN"

DEL PROBLEMA AGRARIO DE LA HUASTECA Y SIERRA HIDALGUENSE APARIENCIA SOCIO - ECONOMICA Y SUS SOLUCIONES JURIDICAS

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
JOSE RICARDO CABRERA BASURTO



Acatlán Edo. de México

Octubre de 1989



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION

CAPITULO I

Págs.

MARCO SOCIO-ECONOMICO DE LA HUASTECA Y SIERRA HIDALGUEÑA SA

1.-LA REALIDAD SOCIAL-----	1
2.-PANORAMA GEOGRAFICO -----	2
a).-Orografía -----	5
b).-Hidrografía -----	5
c).-Clima -----	6
d).-Clasificación de las tierras -----	6
3.-ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA POBLACION -----	6
a).-En el Estado de Hidalgo -----	7
b).-En la Huasteca y Sierra Hidalguense -----	6
c).-Medios de Vida del Campesino -----	10
4.-PRODUCCION -----	12
a).-Lo que la Huasteca y Sierra Producen -----	12
b).-Consumo de La Producción -----	14
c).-Sistema de Producción -----	15

CAPITULO II

REGIMEN DE PROPIEDAD -----	16
1.-ANTECEDENTES -----	16
2.-PROPIEDADES PRIVADAS -----	24
a).-El Latifundismo -----	25
b).-La Pequeña Propiedad Agrícola -----	26

c).-La Pequeña Propiedad Ganadera -----	36
3.-BIENES COMUNALES DE LOS PUEBLOS -----	41
4.-LA PROPIEDAD EJIDAL -----	45
5.-PUNTO DE VISTA DEL SUSTENTANTE, SOBRE EL TIPO DE <u>EXPLOTA</u> <u>CION</u> MAS CONVENIENTE EN LA REGION A ESTUDIO -----	47

CAPITULO III

ASPECTOS NEGATIVOS EN LA SOLUCION DEL PROBLEMA AGRARIO ----	50
1.-COMUNICACION Y TRANSPORTE -----	50
a).-Sistemas de Transporte -----	51
b).-Vías de Comunicación -----	51
2.-EDUCACION Y CULTURA GENERAL DEL CAMPESINO -----	52
3.-CACIQUISMO REGIONAL -----	56
a).-Su Aparición y su Repercusión en el Problema Agrario	58
b).-Circunstancias que han Favorecido su Implantación -	59
c).-Semejanza con el Feudalismo Europeo de la Edad Media	61
d).-Consideraciones del Problema Respecto a la Autoridad	63
e).-Proposiciones Jurídicas para su erradicación -----	65

CAPITULO IV

EL DERECHO POSITIVO SOBRE MATERIA AGRARIA

1.-LEGISLACION FEDERAL -----	68
a).-El Artículo 27 Constitucional -----	68
b).-Ley Federal de la Reforma Agraria -----	74
c).-Ley de Fomento Agropecuario -----	84
d).-Ley General de Crédito Rural -----	86

e).--Ley Federal de Aguas -----	89
2.--LEGISLACION LOCAL -----	93
a).--La Constitución del Estado de Hidalgo -----	93
b).--El Código Civil del Estado, desde el Punto de Vista- de su contenido agrario -----	94

CAPITULO V

BASES PARA LA PLANEACION AGRICOLA REGIONAL EN LA HUASTECA Y SIERRA HIDALGUENSE -----	97
1.--Seguridad Social en el Campo -----	98
2.--Estudio de la Región en Base a la Topografía -----	100
3.--Mejoramiento de las Tierras Mediante Fertilizantes --	101
4.--Introducción de Sistemas de Riego en Lugares Apropiados -----	102
5.--Restitución y Confirmación de Bienes Comunales -----	104
6.--Crédito a los Ejidatarios Comuneros y Pequeños Propietarios -----	106
7.--Orientación y Asistencia Técnico-Agrícola al campesino	106
8.--Crear Industrias Rurales -----	108
9.--Ampliar y Mejorar las Vías de Comunicación y los Medios de Transporte -----	110
10.--Crear Escuelas de Enseñanza Agropecuaria -----	113

I N T R O D U C C I O N

Estoy convencido que la importancia del progreso del sector rural en la vida constructiva y dinámica del México moderno es decisiva para el desarrollo integral de nuestra patria.

Como hijo de hidalguense, no podía pasar inadvertido y dejar de exponer en esta presentación el problema y el abandono - que los campesinos padecen, a pesar de la enorme riqueza de que están saturadas sus tierras y que por falta de ayuda técnica y económica se encuentran casi inexploradas.

Este modesto trabajo, comprende fundamentalmente dos aspectos:

SOCIO-ECONOMICO JURIDICO

Consecuentemente, busco con él dos finalidades afines. La primera es de carácter teórico e inmediata y la segunda es de carácter práctico y mediata. Refiriéndome a la segunda, es mi deseo aportar algo positivo y servir, aunque en mínima parte al encausamiento en ese lugar de la Reforma Agraria, por la que México va transformando la vida miserable del campesino a niveles más decorosos y dignos de todo ser humano; es especial del humilde mexicano, que con su constancia en el trabajo de la tierra ha hecho posible el progreso nacional.

C A P I T U L O I

MARCO SOCIO-ECONOMICO DE LA HUASTECA Y SIERRA NOROCCIDENTAL HIDALGUENSE

1.- LA REALIDAD SOCIAL

Daré un concepto general de lo que se entiende por realidad social en amplio sentido, para posteriormente hacer una descripción exacta sobre las condiciones socio-económicas de una viviente clase campesina de la Huasteca y Sierra Noroccidental Hidalguense, para más adelante proponer los medios para mejorar el nivel de vida en esta inmensa región del Estado de Hidalgo.

Del pensamiento de Herman Heller tomé lo siguiente:

"La realidad social es una unidad dialéctica de natura biológica y cultura condicionada siempre para la total conciencia cósmica" (1).

De este modo, la aparición y desaparición del sujeto de la realidad social, nacimiento y muerte del hombre, son fenómenos elementales de la naturaleza sin las que no se puede hablar de realidad social.

Sin embargo, el problema se presenta difícil si se quiere precisar cuáles condiciones tienen más importancia sobre la realidad social.

Desde luego no existe, por un lado, realidad social desligada de la naturaleza como tampoco podría existir realidad social desligada de la cultura. Sólo cuando reúnan todas las condiciones naturales con la tradición histórica y con las peculiaridades

(1) Heller, Hermann, Teoría del Estado, Edit. Fondo de Cultura Económica, Ed. Sexta, Lugar de Publicación México, Año 1971 Pág. 89.

des culturales, técnico- económicas, sociales, religiosas, políticas y otras, estaremos en presencia de la realidad social.

La realidad social es efectuada por el hombre, es efectividad humana, tanto individual como colectiva. La unión colectiva (masa psicológica), necesita capacidad de decisión y de acción para su realidad social.

La unión social aparece en el momento en que cualquiera de los integrantes de la masa mediante un gesto, atrae su atención sobre algo, llegando así a la transformación y prolongación del grupo humano.

Esta prolongación del grupo en el tiempo sería inconcebible si el cambio de las personas fuera repentino; y sólo es explicable por la entreveración de generaciones, produciendo una relativa continuidad, como sucede en el lenguaje, las costumbres y el derecho.

Para nuestro propósito de indagar la realidad social peculiar de la región a estudio, debemos primeramente, representarnos al hombre actuando y viviendo bajo las condiciones naturales y culturales del mundo que lo rodea, por lo que a continuación hacemos esa presencia de la realidad.

2.-PANORAMA GEOGRAFICO

El estado de Hidalgo, fue creado por decreto del 15 de enero de 1869, durante la presidencia del Lic. Benito Juárez, ocupando el territorio que había sido el segundo Distrito Militar de Estado de México.

La entidad hidalguense está dividida en 15 Distritos y cada Distrito a su vez está dividido en Municipios, siendo un total de 82.

Siguiendo a la geografía del estado de Hidalgo, diremos que el estado de Hidalgo se encuentra situado en el continente y sus límites son:

- Al norte, con el estado de Querétaro y San Luis Potosí
- Al sur, con el estado de Tlaxcala y el estado de México
- Al este, con el estado de Veracruz y el estado de Puebla
- Al oeste, con el estado de México y el estado de Querétaro

La región que corresponde a la huasteca y sierra hidalguense tema de nuestro estudio, se localiza al norte y al noroeste del estado, limitado con San Luis Potosí y Veracruz, comprendiendo 3 Distritos Judiciales principales que son:

Molango
Huejutla
Zacualtipán

Además de los siguientes Municipios:

Xochiatipán
Jaltocán
Tlanguistengo
Tlahuiltepa
Tepehuacán
Orizatlán
Xochicoatlán
Lolotla
Calnali
Huautla
Tlanchinol
Huazalingo
Yahualica
Atlapexco

a).--OROGRAFIA

La orografía es una parte de la geografía que trata de la descripción de las montañas.(2)

El sistema orográfico está formado por la Sierra Madre Oriental, constituyéndose así a la serranía que es una extensa zona formada por cerros, montañas y cañadas todo cubierto por una espesa vegetación.

Su topografía es demasiado accidentada donde difícilmente encontramos planadas de importancia, cultivándose zonas con un declive superior al 25%, lo cual propicia que las lluvias torrenciales provoquen deslaves que arrastren la tierra con el consiguiente empobrecimiento del suelo.

b).--HIDROGRAFIA

La hidrografía es parte de la geografía física, que trata de la descripción de los mares y corrientes de aguas.(3).

Es de notarse que esta parte del estado de Hidalgo, tiene varias corrientes fluviales, pero son irregulares y pequeñas, por lo mismo accidentado del terreno, no se obtiene ningún provecho agrícola o industrial, no existe sistema de riego en esta región, a pesar de que la huasteca existen lugares adecuados para pequeñas obras de riego, ejemplo:

El río de Calnali, no ha sido utilizado en la industria, aun cuando tiene caídas naturales que por gran altura podrían utilizarse para generar electricidad.

- (2) Diccionario Ilustrado de la Lengua Española Aristos, Edit. - R. Sopena Barcelona, Año 1966.
- (3) Diccionario Ilustrado de la Lengua Española Aristos, Edit. - R. Sopena Barcelona, Año 1966.

Existen en el Municipio de Calnali un manantial de aguas -- termales de color azul, en la comunidad indígena llamada Atocmo o de la Flecha frecuentemente personas de varias partes de la -- República Mexicana y del Extranjero, buscando curar sus males -- personas que la conocen dicen que son eficaces para desaparecer infecciones de la piel, reumatismo, parálisis y otras enfermedades. Desafortunadamente a las aguas termales sulfúreas de Atocmo sólo puede llegarse a caballo o a pie, caminando unas cuatro o cinco horas desde la carretera.

c).--CLIMAS

En México, existe una muy desigual distribución de la temperatura y humedad. En efecto, el territorio a causa de su configuración física, presenta una serie de antiplacias centrales, de unos mil quinientos metros de altura como promedio, los cuales descienden al mar por ambos laterales, del Atlántico y del Pacífico; por el sur hacia la frontera con Guatemala y por el norte hacia los Estados Unidos de América. De modo que no obstante, que el territorio se haya comprendido entre los 14° 30' y los 32° 42' de latitud norte, representa una variedad de climas.

Las investigaciones hechas por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en relación entre los clásicos climas.

Caliente.--Desde el nivel del mar hasta 500 metros

Templado.--Desde los 500 metros a los 1700 metros

Frío.-- Desde los 1000 metros hasta la cúspide de las montañas altas.

d).--CLASIFICACION DE LAS TIERRAS

Del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera.

Artículo 5°.-La calidad de las tierras se definirá de la siguiente manera:

I.-Se considera como tierras de riego, aquellas que en virtud de obras artificiales dispongan de aguas suficientes para sostener de modo permanente, los cultivos propios de cada región, con independencia de la precipitación pluvial.

II.-Tierras de humedad, aquellas que por las condiciones hidrológicas del suelo y meteorológicas de la región administran a las plantas humedad suficiente para el desarrollo de los cultivos, con independencia del riego de las lluvias.

III.-Tierras de temporal.-Son aquellas en que la humedad necesaria para que las plantas cultivadas desarrollen su ciclo vegetativo, que proviene directa y exclusivamente de las precipitaciones pluviales.

IV.-Se considera como agostadero las tierras que producen en forma espontánea plantas forrajeras o vegetación silvestre, cuyos retoños pueden servir de alimentación al ganado. La circunstancia de que la producción forrajera de algunas tierras sea reforzada con la siembra de pastos, no las excluye de los agostaderos.

V.-Tierras de Monte.-Las que se encuentran pobladas de vegetación silvestre, ya sea arbustina o arbórea, cuya reproducción y desarrollo se efectúan de modo natural o con la intervención del hombre, cuando persigue fines de reforestación de saneamientos o fijación del suelo.

Las tierras de labor abandonadas por un período no mayor de 5 años en los climas tropicales y de 10 años en templados y fríos que se cubren de vegetación silvestre, se denominarán tierras "alzadas" y se consideran como de cultivo, siempre que sean planas o con pendientes que no excedan de 15°, y su equivalencia será la de las tierras de humedad o de temporal, según su naturaleza.

Cuando al desarrollo de las plantas que componen el monte alcanzan diámetros en la base de sus troncos hasta 10 cms., se denomina monte bajo; al exceder la vegetación de 10 cms., constituye el monte alto.

Las tierras de temporal.- Forman la inmensa mayoría de nuestra región, en cuanto a tierras de labor.

No existen obras de irrigación en la huasteca y sierra, así como tampoco existen las tierras áridas, pues todas son de relieve accidentado y cubiertas de vegetación exuberante.

Hay un porcentaje de superficies forestales: árboles, arbustos y matorrales, en los cuales incluimos a los árboles frutales, ya que en su mayoría son silvestres, exceptuando el café, manzano, plátano y otros. Existen tierras de agostadero susceptibles del cultivo.

Las tierras dedicadas a la ganadería, las encontramos principalmente en la huasteca, por ello, es la zona ganadera más importante del Estado de Hidalgo, debido a la temperatura y fertilidad de la tierra, existen los mejores pastizales donde el -

ganado no necesita cuidado del hombre, ya que cuenta con todo lo necesario para reproducirse y desarrollarse en buenas condiciones.

También la sierra produce ganado, pero con pocas posibilidades de convertirse en zona ganadera.

3.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA POBLACION

a).-EN EL ESTADO DE HIDALGO.

No podríamos señalar con precisión la época en que llegaron los primeros pobladores al estado de Hidalgo, de lo que estamos seguros es que fueron los otomíes, quienes desde hace muchos años y procedentes del noreste de la República Mexicana, siguieron las playas del Golfo de México, llegaron a la desembocadura del río Pánuco y vadeando el curso de éste, dejaron algunas conglomeraciones en diversos lugares, llegando a establecerse en definitiva en la parte suroeste del estado conocido como el Valle del Mezquital, los otomíes no fueron los únicos pobladores del estado de Hidalgo, siguiendo su peregrinación llegaron los nahuas, los chichimecas, los huastecas, los aztecas, los pomes, los huastecos y otros más.

b).-EN LA HUASTECA Y SIERRA HIDALGUENSE.

El grupo que más se extendió en estos lugares fueron los huastecos en la huasteca hidalguense y sin conservar en la sierra una pureza de raza debido a la mezcla que entre ellos y otros grupos hicieron.

c).--MEDIOS DE VIDA DEL CAMPESINO.

La gran parte de los campesinos hidalgüenses viven en el -- abandono y miseria, ello sería suficiente para que las autoridades, tanto locales como federales les extendieran ayuda, haciendo realidad el principio de Justicia Social.

El campesino huasteco y serrano se alimenta de maíz, frijol y chile, son elementos fundamentales para la gran mayoría.

Hay un porcentaje reducido, que con mayor alcance económico consumen además: café endulzado con piloncillo, leche, carne, -- pescado, pan y otros alimentos que forman su alimentación más -- completa; pero otros comen tortilla con chile, sin desconocer -- que la naturaleza es muy rica y la vegetación abundante, proporcionándoles frutos y productos de la temporada en su mayoría -- silvestres, como son el aguacate, guayabas, naranjas, quelites, verdolagas etc.

Consumen poco arroz y trigo, ya que su precio es mayor y no se cultiva en esa región.

La mala alimentación origina la desnutrición y ésta a su -- vez un alto índice de mortalidad, principalmente en los niños.

Las enfermedades más frecuentes son: diarreas, paludismo, -- tuberculosis, neumonías, tosferina, sarampión, bronquitis, etc.

En cuanto a su forma de vestir, es muy sencillo de explicar las mujeres, las jovencitas, usan vestido largo y sencillo, las señoras, enaguas, blusa, todas cargan reboso y algunas usan hué rache o zapato.

Para el hombre se compone de camisa y calzón largo de manta

sombrero de pulma, algunos usan zapatos y la mayor parte anda con huarache, casi todos cargan jorongo de lana tejidos por ellos mismos, en tiempos de lluvias usan una capa de palma, denominado capote, hecho por ellos.

Las rancherías se encuentran en las faldas de las montañas y siempre lejos de las vías de comunicación y civilización.

La habitación de esta gente se encuentra en un solar que -- sirve a su vez para cría de animales domésticos (cerdos, gatos, perros), están construidas de madera con losa, algunas de piedra, techadas con pasto, la mayoría, otras con lámina de cartón y galvanizada, su interior es sucio húmedo y sombrío, -- semeja al de una cueva, su mobiliario es escaso y rudimentario, muchas familias duermen sobre la vil tierra o sobre un tapete.

No hay centros recreativos ni de distracción, y la juventud sólo cuenta con canchas de basket ball para hacer deporte y ésta en malas condiciones.

Los domingos o días de plaza, recorren grandes distancias a pie y bajo las inclemencias del tiempo, desde sus fincas hasta la población del tianguis, cargando pesados bultos de frutos y productos del tiempo, como son maíz, frijol, piloncillo, naranja, café, guayaba, toronja, aguacate etc.

Para venderlos en precios muy bajos y con el dinero que reciben, comprar a precios muy elevados alguna prenda de vestir -- herramienta de trabajo y muchas veces para invitar al compeñero o amigo a tomar aguardiente hasta emborracharse ese día, para ellos ir a la plaza es una satisfacción moral, y no como una necesidad material.

4.- PRODUCCION

Es la transformación de elementos naturales en satisfactorios de necesidades. Para obtenerla, es necesario que el hombre intervenga con su talento y trabajo; puesto que la naturaleza, por sí sola, no entrega sus recursos convenientemente elaborados para el consumo.

Todo cuanto la humanidad necesita para subsistir, se logra a base de trabajo; el maíz, frijol, etc. que emplea el hombre, son productos del trabajo humano.

Es por eso, por lo que el trabajo constituye el vínculo más sólido y admirable, tanto en los hombres como entre éstos y la naturaleza. (4)

A).-LO QUE LA HUASTECA Y SIERRA PRODUCEN.

Los productos de esta región son muy variados, acorde con su clima, topografía y calidad de la tierra.

Productos predominantes:

En el clima caliente: aguacate, ajonjolí, cacahuete, café, camote, caña de azúcar, calabaza, sidra, ciruela, chayote, chirimolla, chile, guayaba, granada, higo, lima, limón, mango, mandarina, naranja, pagua, papaya, plátano, piña, sandía, tamarindo.

En el clima templado y frío, encontramos algunos de los productos anteriores, pero con preponderancia, los siguientes: arveja, capulín, Chabacano, durazno, haba, manzana, membrillo, mora, pera, tejocote.

El campesino dedica especial atención a los siguientes pro-

(4) Sánchez Molina, Antonio, Andrade de Herrera, Victoria, García Díaz, Natalia, Síntesis de Geografía Física y Humana, - Edit. Trillas, Ed. Primera, Lugar de Publicación México, - Año 1969. Pág. 191.

factos:

- a).-El maíz por el principal alimento de las clases, se cultiva en todos los climas, caliente, templado y frío.
- b).-El frijol se cultiva con las características mismas y en el lugar que el maíz, sólo que en menor cantidad.
- c).-El café es un producto de tierra caliente y húmeda, donde la planta crece y da fruto bajo la sombra de otros árboles, requiere poco cuidados; se cosecha en cantidades regulares.
- d).-La caña de azúcar, ocupa un lugar importante en las actividades del campesino: hablaremos más adelante de su cultivo en forma más detallada.

Para el cultivo de árboles frutales no hay tierras con exclusividad.

La sierra y muy principalmente la huasteca, produce una buena cantidad de ganado. La industria ganadera en la región, se encuentra integrada en términos generales por ganado criollo o corriente en las especies de: Vacuno, Caballar, Forcino y en el resto de las especies casi son nulos, como las de lanar y caprino. En la huasteca hace varios años, se ha estado cruzando el ganado vacuno criollo con cebú y suizo por ser esta raza la que resiste más los efectos del clima cálido y húmedo, así como la plaga de la garrapata.

Además de las diferencias del suelo en la sierra, más que en la huasteca, así en sus zonas altas como en las bajas la erosión, tanto natural como artificial ha sido y sigue siendo -

un problema de consideración y de urgente atención, pero amenaza en convertir a grandes extensiones en desiertos, como ver -- que desde tiempos inmemoriales, sólo se cultivaba el maíz año -- tras año.

La erosión natural, es generalmente consecuencia de la artificial, que resulta de la tala inmoderada de los bosques y de toda vegetación, así como la quema, para la obtención de leña y para la siembra de milpas y demás plantíos, que son casi siempre monocultivos, situación que es por demás lamentable.

La destrucción del suelo es un fenómeno común en México y -- en todo el mundo, sólo que algunos países altamente industrializados como Estados Unidos, se están recuperando la vitalidad -- de la tierra, mediante métodos científicos, lográndose significativos resultados.

B).--CONSUMO DE LOS PRODUCTOS.

Todo el proceso económico se inicia con la producción como primera etapa; circulación, es la segunda etapa después es la -- distribución y el último tramo de ese proceso, el consumo.

"Consumir una riqueza es emplearla para satisfacer necesidades presentes o futuras y se le considera como el fin último -- del proceso económico".

Este proceso encierra la idea de una actividad de tipo circular, en cuanto a que el hombre produce para poder consumir y a la vez consume para poder producir.(5).

Los productos agrícolas que cultivándolos o produciéndose --

(5) Domínguez Vargas, Sergio, Teoría Económica, Edit. Porrúa, -- Ed. Séptima, Impreso en México, Año 1978, Pág. 232.

de manera natural se obtienen en la región, con muy poca pérdida, y son generalmente consumidos allí mismo, por esa razón todo lo que hay en tiempo de cosecha de determinado producto se vende a precios muy bajos, porque hay muchos vendedores y pocos compradores.

Con lo anterior, mucho de lo que se produce se sustra o se deja a perder, por no haber almacenes, mercado ni vías de comunicación para hacerlo llegar a donde se requiere.

El maíz, frijol, chile, son alimentos de primera necesidad para los campesinos y que siempre hay carencia de ellos, en sus hogares.

C).-SISTEMA DE PRODUCCION.

Entendemos como sistema de producción en el caso concreto de nuestro estudio, el procedimiento seguido para la explotación de la tierra.

Como consecuencia del clima, topografía e instrumentos de labranza, el campesino varía en el cultivo de la tierra, utilizando métodos y medios rudimentarios de trabajo.

A continuación hago una descripción a grandes rasgos del cultivo de los productos agrícolas predominantes:

MAIZ.-En el cultivo del maíz, la técnica usada es rudimentaria en su totalidad, lo irregular del terreno impide el uso de maquinaria pesada y sobre todo, la carencia de medios de comunicación para hacerlas llegar, tenemos en consideración que existe una sola carretera para toda la sierra huasteca. En los procedimientos más avanzados de la región, se utiliza el arado

egipcio para remover las tierras, tirado por animales, en los lugares más parejos y sin monte alto, aun cuando está reservado a los agricultores que cuentan con la yunta de bueyes, porque la mayoría de campesinos no cuentan con ella para mover el arado.

A los campesinos que no tienen arado se les destina las tierras laderas y cubiertas de monte, donde usan el sistema de desmonte: Que consiste en tirar el monte y picarlo con machete-curvo llamado *guingero*, cuando sea acerca el tiempo lluvias que man la madera picada y en los primeros aguaceros siembran la semilla.

Este sistema no ha podido ser desterrado, a pesar de lo perjudicial que resulta para los recursos forestales.

CAFE.--El café es propio de la tierra caliente y en la huasteca se da abundante.

El cultivo de la planta es muy sencillo y casi no requiere cuidado, basta que no lo trille el ganado, que tenga una sombra adecuada y se corte el producto cada año. A pesar de lo simple y fácil de su cultivo, existen grandes laderas y partes apropiadas sin cultivar esa planta, por lo que es necesario incrementar el producto.

Debe gestionarse ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y al Instituto Mexicano del café, el envío de técnicos para establecer viveros y así proporcionar gratuitamente a los campesinos las plantaciones en forma colectiva entre los comuneros o ejidatarios. Asimismo en esos lugares debe sembrarse una planta denominada CHALAHUITE, que en tanto en Mé-

xico como en Brasil y otros países productores de café represente la sombra y protección adecuada.

FRIJOL.—El cultivo de frijol carece de técnica adecuada, se siembra en menor cantidad que el maíz, intercalado con éste o por separado.

Para estos cultivos no se abonan las tierras ni tampoco se emplean semillas mejoradas, cuando las lluvias riegan los sembrados en el momento preciso que se necesita, cuando no son torrenciales que estropeen las milpas ya desarrolladas antes del clote, por la fertilidad de las tierras se tienen buenas cosechas.

CAÑA DE AZUCAR.—El cultivo de caña de azúcar es clásico y característico del clima tropical de la región, adquiere una importancia extraordinaria que se remota a la época de la conquista.

Según datos proporcionados por Bernal Díaz del Castillo en el año de 1522, fue sembrada la primera planta de caña de azúcar por Hernán Cortés en un lugar denominado "El Hubero", en la región de los tuxtla, Veracruz.

Se siembra cada cinco años y se hace un corte anual en la época de la molienda. La caña se exprime en un trapiche tirado por tracción animal, el jugo se consume en punteras de lámina o paila de cobre, a fuego directo de leña. Durante cinco minutos aproximadamente, para así convertir el agua de caña en piloncillo, del que de su aplicación directa es la producción de aguardiente, en los alambiques que con autorización o sin ellas es decir clandestinamente elaboran allí mismo.

En toda la región no hay ingenio azucarero.

Hace falta incrementar el cultivo de los cítricos, como es la naranja, limón que puede producirse en grandes cantidades en esta región.

Todos los cítricos que ahí se producen son de tipo corriente y nadie se dedica a su cultivo, con excepción de algunas -- personas en el municipio de Huejutla que están transformando -- sus propiedades agrícolas y ganaderas en inmensos naranjales -- donde con ayuda de la carretera, obtienen buena venta de sus -- productos por ser la naranja de excelente calidad.

CAPITULO II

REGIMEN DE PROPIEDAD

1.- ANTECEDENTES

De la obra de Derecho Civil del Licenciado Leopoldo Acuña tomamos lo siguiente:

En el Derecho Romano encontramos como característica, el derecho de propiedad, en su primera época las siguientes: Es una institución del Jus Civile; por tanto sólo los ciudadanos romanos podían tener el derecho de propiedad ex jure Quiritium; este derecho es absoluto, perpetuo y exclusivo. Absoluto porque no admite limitación; perpetuo porque no se extingue por el uso exclusivo, porque no se puede ejercer conjuntamente, por una o más personas sobre el mismo objeto, ya que no elaboró una teoría completa sobre la copropiedad. También los glossadores consideraron al derecho de propiedad como integrado por tres facultades: jus utendi, jus fruendi y jus abutendi; la primera facultad al propietario para usar la cosa; la segunda, para hacer suyos los frutos que produzca y la tercera, es para disponer de ella, ya que en realidad nunca significó una facultad para abusar de la cosa. Al lado de la propiedad Quiritaria existió la creación pretoriana, protegida por el jus gentium y a la que se daban atributos semejantes a la propiedad quiritaria.

El segundo período se caracteriza porque la Roma Imperial, se extendió a otros territorios y sin embargo el derecho de propiedad quiritaria sólo reposaban sobre fundos itálicos; además sólo los ciudadanos romanos eran titulares de él; en vista de éste, se entendió la ciudadanía a todos los habitantes del imperio y se hizo objeto del derecho de propiedad a los fundos no -

italicos. Deid de ser derecho político reclamado en cierta - forma por el derecho público, para convertirse en una institució del derecho privado.

El tercer período es caracterizado por la desaparición del - Imperio Romano y la entrega del feudalismo, desaparece el poder central y entonces la propiedad se considera como un derecho -- que atrae servidumbre, transiéndose de la tierra, privilegios, por confusión entre imperium y dominium, volviendo a estar reclamada toda por el Derecho Público. Al lado de esta propiedad principal, aparece una degeneración por medio del doblamiento entre dominio útil y dominio serviente, como apareció la distinción en Derecho Romano, entre propiedad quiritaria y la propiedad reclamatoria por el *ius gentium*.

El cuarto período, o sea la Revolución Francesa, se caracteriza por la abolición de los privilegios inherentes a la tierra y de las rentas paratemas, volviendo a ser la propiedad una institución de derecho privado, pero la declaración de Derechos y el Código de Napoleón hacen de la propiedad un derecho natural, anterior al estado, quien tiene como misión únicamente proteger los derechos naturales, con las características negativas de absoluto, paratema y exclusivo. Sin embargo, habiendo decodido la teoría de los derechos naturales por orfones, ya que se deid, - no pueden ser anteriores a la sociedad, se comprendió que la propiedad no puede ser derecho absoluto, que el hombre en sociedad tiene deberes antes que derechos; que sólo tiene derecho de cumplir con su obligación y que la propiedad constituye una función social que deberá ser protegida, en tanto que el propietario percibe antes que contribuyan al beneficio social, debiendo ser reprimidos los que sean en contra de la sociedad.

"La diferencia fundamental entre la concepción de la propiedad como derecho subjetivo y la propiedad como función social, - consiste en que ésta última, además de permitir limitaciones al derecho, exige de su titular la ejecución de actos positivos, - es decir, de hacer".

" El derecho de propiedad en México, ha sufrido también una larga evolución: prescindiendo de los tipos de propiedad de antes de la conquista, porque dejaron pocas huellas en la legislación española, el concepto de propiedad en México, no fue el Romano, sino con la modalidad que señalaremos...que los Códigos - de 70 y 84, no consagraron el derecho de propiedad del tipo romano, sino que ya admitieron limitaciones, como aparece en las disposiciones legales relativas, (Artículo 729 y 730), pero si se acercaron a ese tipo de propiedad, y que la Constitución del 17 consagra el principio de propiedad como función social, como se comprueba con las disposiciones que consagra el Artículo 27-Constitucional, al permitir la imposición de modalidades a la - propiedad, cuando ordena que el propietario de un latifundio -- debe fraccionarlo"(6)

En nuestro país, una de las causas fundamentales generadoras de los movimientos armados, desde 1810, fue la injusta distribución de la propiedad rural, que se apoyó en una economía - feudal o semifeudal, en lugar de apoyarse en una explotación - técnica significó la miseria y la explotación del campesino. Estas fueron las causas principales por las que la clase campesina siguió al señor Cura Don Miguel Hidalgo y Costilla, al grito de Independencia: igual conducta asumió con el generalísimo Don

(6) Aguilar Carbajal, Leopoldo, Segundo Curso de Derecho Civil, Edit. Porrúa, Ed. Cuarta, Publicado en México, Año 1980, - Pág. 113, 114 y 115.

José María Morelos y Pavón; la misma clase campesina oporó al Lic. Don Benito Juárez en contra de los privilegios del clero, y por último, estas mismas razones constituyeron el ariete que la Revolución Mexicana enarboló en contra del régimen Porfirista.

Ya en los escritos de los procuradores citados, encontramos preocupación por la mala distribución de la tierra. Por orden cronológico enumeraremos las disposiciones que consideramos más destacadas:

1.- Decreto del 5 de diciembre de 1810, formulado por el -- obispo cura Don Miguel Hidalgo y Costilla, en el que se ordena a los indígenas las tierras pertenecientes a sus comunidades para que las cultiven ellos mismos.

2.- "Proyecto de Confiscación de intereses europeos y americanos adictos al gobierno español", en que el venerabilísimo Don José María Morelos y Pavón ordena la ocupación de todas las grandes haciendas con miras a crear la pequeña propiedad agrícola.

3.- Las leyes de Desamortización de 1850, que con el punto de partida del movimiento de Reforma, en ellos se ordena que -- las fincas rústicas y urbanas, propiedad de corporaciones civiles y eclesiásticas, se adjudiquen a los arrendatarios. (Este -- ley tuvo resultados contraproducentes en cuanto a las comunidades indígenas y fomentó el más grande empuje y agresivo latifundismo, aunque ahora sí, en manos laicas).

4.- El Plan de San Luis y el Plan de Ayala, también demuestran que la repartición equitativa de la tierra fue uno de los --

postulados básicos de la Revolución Mexicana (destruyendo así los argumentos que algunos escriben ahora en contra de las luchas campesinas, pretendiendo demostrar que la Revolución, en su primera época, no tuvo programa o postulados para resolver el problema de la tenencia de la tierra.

En la Convención Revolucionaria de Aguascalientes queda claramente confirmado con el pueblo que no se encontraba en armonía únicamente por causas políticas, sino que, primordialmente por reivindicaciones económicas, en las cuales se arguía preponderantemente la repartición de la tierra entre quienes la trabajaban.

Historicamente, el acaparamiento de la propiedad territorial entre unos cuantos privilegiados, no correspondía ya a la época ni a la etapa que la nación requería; era un obstáculo para el progreso del país y tuvo que ser destruido. Fue así como los caudillos de más clara visión social de la Revolución Mexicana, respaldados por la clase desheredada, la campesina, lograron que se plasmará por primera vez en la Ley del 6 de enero de 1915 y luego en el artículo 27 de la Constitución vigente, el derecho que tenían a una justa distribución de la tierra.

2.- PROPIEDADES PRIVADAS

Desde que la humanidad pasó de la actividad de la caza y de la pesca, a la etapa de la agricultura dejando de ser nómada se dedicó a la explotación de la tierra, donde encontró satisfactores a sus necesidades.

De aquí parecen desprenderse los perfiles iniciales del derecho de propiedad sobre la tierra, que tiene por objeto la comunidad y no el individuo. Los pueblos dedicados al pastoreo no tenían noción de la propiedad privada del suelo, que era para ellos tan libre como el aire y el agua.

En Grecia se practicó la comunidad de las tierras entre quienes las trabajaron; aunque ya Platón adelantaba un principio de propiedad privada, al respecto sostiene en las leyes que la base para la felicidad económica de un pueblo y de una nación está primeramente en la división de la tierra.

En Roma ya no es la comunidad la dueña de la tierra, sino que la familia se arroja ese derecho, para luego esa propiedad-familiar tomarse en individual.

En México la propiedad individual y privada era desconocida antes de la llegada de los españoles, aun cuando ya tenían una ligera noción de la misma por cuanto hace a las propiedades del Rey y de los nobles: Pillallís y Tecpillallís.

El Artículo 27 de la Constitución que actualmente nos rige, únicamente permite que en México existan tres tipos o regímenes

de propiedad territorial, siendo estas:

I.-La propiedad privada o particular, que a su vez puede presentarse como:

- a).-Latifundio
- b).-Pequeña propiedad agrícola
- c).-Pequeña propiedad ganadera

II.-La propiedad de los pueblos, o propiedad comunal.

III.-La propiedad ejidal.

a).- EL LATIFUNDISMO.

El concepto de latifundismo proviene del latín *LATIFUNDIUM* de *lotus*, ancho, dilatado y *fundus*, finca rústica, significando propiedad rural de gran extensión.

Transcribiré lo que al respecto nos dice el Lic. Esteban López Anzures: "Son tan grandes los perjuicios causados por el latifundismo en todos los órdenes sociales, pero fundamentalmente en lo económico, que nos permite exponer algunas opiniones de tratadistas que han combatido con pasión su existencia".

El maestro Jacinto Mendieta y Nuñez, quien en su obra "El Problema Agrario en México" página 151 y 152, condena al latifundismo con estas palabras: El latifundismo, es la llegada nacional, un latifundista rutinario que ni siquiera proporciona a los trabajadores las ventajas que la gran propiedad lleva consigo en otras partes del mundo.

Los españoles al consumar la conquista, destruyeron la organización Azteca de la propiedad agraria, adueñándose de to-

das las tierras, no obstante las leyes expedidas por la metrópoli, para que se respetaran las propiedades de los indígenas. Se explotó al nativo sobretexto de evangelizarlo.

El movimiento de independencia, fue sostenido y llevado al triunfo por la gente del campo, que cansada de ser explotada y despojada de sus tierras, buscaba la devolución de las mismas, pero lograda la independencia no se atendió el clamor de la clase social que hizo posible su triunfo. Los gobiernos que se sucedieron con demasiada frecuencia, casi todos. Los productos de cuartelazos, su preocupación inmediata era el poderse mantener en el mando, sin reparar en la estructura de la propiedad de la tierra que seguía siendo la misma que en la época colonial.

La mala distribución de la tierra, desde la colonia hasta principios de este siglo, así como la técnica defectuosa aplicada en las actividades agrícolas, trajeron la inconformidad y fueron la causa muy justa de las tres grandes revoluciones que han existido en nuestra patria, pues todas ellas han tenido como espíritu vivificador, el anhelo de buscar una equitativa división de la propiedad rural.

El constituyente que redactara la Constitución de 1917, conociendo la necesidad de dar a la propiedad una función social y acabar con los injustos sistemas de tenencia y explotación de la tierra, dispuso el fraccionamiento de los latifundios, para dar impulso a la pequeña propiedad, tratando de terminar con los grandes acaparamientos de tierras.

Artículo 27 Constitucional.-" La propiedad de las tierras -

y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponden originalmente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada."

Fracción XVII.-- El congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes para fijar la extensión mínima de la propiedad rural, y para llevar a cabo el fraccionamiento de los excedentes, de acuerdo con las siguientes bases:

a).--En cada Estado y Distrito Federal, se fijará la extensión mínima de tierra de que puede ser dueño un solo individuo, o sociedad legal constituida.

b).--El excedente de la extensión fijada, deberá ser fraccionada por el propietario en el plazo que señalen las leyes locales, y las fracciones serán puestas a la venta en las condiciones que aprueben los gobiernos, de acuerdo con las mismas leyes.

c).--Si el propietario se opusiere al fraccionamiento, se -- llevará éste a cabo por el gobierno local, mediante la expropiación.

d).--El valor de las fracciones será pagado por anualidades -- que no exceda de 3% anual.

e).--Los propietarios estarán obligados a recibir bonos de -- la deuda agraria local para garantizar el pago de la propiedad -- expropiada. Con este objeto el Congreso de la Unión expedirá --

una ley facultando a los Estados para crear su deuda agraria.

f).--Ningún fraccionamiento podrá sancionarse sino que hayan quedado satisfechas las necesidades agrarias de los poblados -- inmediatos. Cuando existan proyectos de fraccionamiento por exigirlos, los expedientes agrarios serán tramitados de oficio en -- el caso correspondiente.

g).--Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia -- determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base -- de que será inalienable y no estará sujeto a embargo, ni a -- otras acciones, y

XVIII.--Se declarará revisables todos los contratos y con -- cesiones hechas por los gobiernos anteriores desde el año de 1970 -- que hayan traído por consecuencia el desamparamiento de tierras, -- aguas y riberas naturales de la nación, por una sola persona o -- sociedad y se facultó al ejecutivo de la Unión para declarar -- los nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés -- público.

De lo anterior deducimos que la intención que tuvo el con -- stituyente fue la de hacer participar a los Estados de la Federa -- ción en la solución del problema agrario nacional, tratándose -- con los latifundios, fijando la mínima extensión de tierras en -- tre la población del campo necesitada, ya sea por reasignación, -- dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población.

La razón que se tuvo, fue de que se consideró que los latifun -- darios de los Estados estaban en mejores condiciones de cono -- cer la situación que prevalecía con relación a la tenencia de --

la tierra en cada una de las entidades federativas.

Encabezar también la actitud del legislador, al facultar a los Estados para la fijación de la extensión máxima de la propiedad rústica, en virtud de que dicha extensión debe estar sujeta a un serie de factores propios de cada región: Calidad de la tierra, densidad de población, clima, producción, lluvias, etc; más en adelante, esta facultad provocó que algunos de los Estados de la República señalasen una extensión como propia -- propiedad, siendo que la facultad concedida a sus nos referidos era para fijar la máxima extensión de tierra, en otras palabras crear una máxima propiedad, pero de ninguna manera fijar los límites de la pequeña propiedad, ésta sólo le corresponde al -- Gobierno Federal señalarla.

Desafortunadamente fueron pocos los Estados de la República los que hicieron uso de la facultad concedida en la fracción -- XVII del Artículo 27 Constitucional y algunos de los que lo hicieron, como Sonora, Veracruz y Zacatecas, sus leyes resultaron anticonstitucionales, porque señalaban una extensión mayor que la establecida como pequeña propiedad manifestable en la Ley -- Federal.

La Ley Federal de la Reforma Agraria, en su reglamento de In--fectibilidad Agrícola y Ganadera, en su Artículo 1.º prevé, establece que, para las distintas clases de tierra que existen en -- la región a estudio es:

- a).--Cien hectáreas de nuevo o huedad de primera.
- b).--Dochientas hectáreas de temporal o de agostadero suscep--tibles de cultivo.
- c).--Cuetrocientas hectáreas de agostadero de buena calidad.

- d).-- Ochocientos hectáreas de monte o de sembradío en tierras fértiles.
- e).-- Ciento cincuenta hectáreas cuando los siervos se dedican al cultivo de algodón, si reciben riego de avenida de fluvial o por bombeo.
- f).-- Dieciséis hectáreas en explotación, cuando se dedican al cultivo de café, caña de azúcar, cacao, café, henequén, hule,-- cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, árboles frutales X.
- g).-- Las necesidades para el sostenimiento de quinientos caballos de ganado mayor o su equivalente en menor, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

b).-- LA PEQUEÑA PROPIEDAD AGRÍCOLA

El artículo 27 en su fracción XV, nos dice al respecto lo siguiente:

"Se considera pequeña propiedad agrícola el Calpulli, el cual se encontraba dividido en lotes que eran explotados en forma individual, por los miembros de una misma familia, llamándose a formar con ello una verdadera pequeña propiedad agrícola,-- que desde luego estaba sujeta a limitaciones, como la de no ser arrendada y no tenerla ociosa".

Don José María Morales y Pavón, con su enorme visión política sintetizó en cuatro puntos, lo que actualmente se conoce -- con el nombre de Justicia Social.

- 1.-Igualdad de todos los hombres sin distinción de raza o estirpe.

2.-Distribución de la tierra

3.-Distribución del régimen feudal

4.-Anticuoamiento de los latifundios, y entrega de la tierra a los campesinos.

Lo anterior hace pensar que la idea de Morelos era que una ley secundaria se dieran las características de esa reforma por medio de la que los individuos podían disfrutar:

La misma Constitución de 1814 en su artículo 33 dice:

Artículo 33.-Ninguna cosa por privada de la menor necesidad que pueda, sino cuando lo ordina la pública necesidad; pero en este caso tiene derecho a la justa compensación.

La propiedad plenamente establecida, no es conocida en México, sino hasta la colonia, pero es el constituyente de 1817, -- quien consideró de gran importancia el mantenimiento y conservación de la nueva propiedad agrícola en explotación, reconociéndole como una de las formas más convenientes de tenencia de la tierra en nuestro sistema agrícola constituido.

El ordenamiento en la Fracción XV dice: "Las comisiones mixtas, los cabildos locales y las demás autoridades encargadas de las transacciones agrarias, no podrán afectar o violar, caso, la pequeña propiedad agrícola en explotación e incurrirán en responsabilidad por violaciones a la Constitución, en caso de concebir disposiciones que la afecten".

El constituyente de 1817, no sólo considera la pequeña propiedad como la más adecuada a las necesidades de los núcleos de población, sino que dada su importancia agrícola, pero el desa-

desarrollo progresista del país.

"Con este objeto se dictarán las medidas necesarias para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación.

En el Artículo 27, en su fracción XV nos de las equivalencias.

Para efectos de las equivalencias, se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de apastadero de buena calidad y por ocho de monte o de apastadero en terrenos "áridos".

"Se considera, asimismo como pequeña propiedad, las superficies que no excedan de doscientas hectáreas en terreno de temporal o de apastadero susceptibles de cultivo; de ciento cincuenta cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego de avenida, fluvial o por bombeo; de trescientas en explotación, cuando se destinan al cultivo de plátano, café de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales."

La Ley Federal de la Reforma Agraria vigente, no habla de superficies inafectables, término que consideramos más apropiado para señalar la pequeña propiedad:

Artículo 249.-Son inafectables por concepto de dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población, las pequeñas propiedades que están en explotación y que no excedan de las de las superficies siguientes:

1.-Cien hectáreas de riego o humedad de primera, o las que resulten de otras clases de tierra, de acuerdo con las equivalencias establecidas por el artículo siguiente:

II.-Hasta ciento cincuenta hectáreas dedicadas al cultivo de algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por sistema de bombas.

III.-Hasta treinta por hectáreas en explotación, cuando se destinan al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, níspero, castaño, vid, olivo, guiso, vainilla, cacao o árboles frutales.

IV.-La superficie que no excede de lo necesario para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor a su cabida normal de ganado menor, de acuerdo con el artículo 252.

a).-Las superficies de propiedad nacional sujetas a proceso de reforestación, conforme a la ley de reforestación forestal. En este caso, será indispensable que por el clima, topografía, calidad, altitud, constitución y situación de los terrenos, resulte impropia o antieconómica la explotación agrícola o ganadera de éstos, para que sean inafectables las superficies en que se requiere la fracción anterior, se transcurran los plazos de reforestación sin que exista ninguna con seis meses de anterioridad a la publicación de la calidad de ejido, o de la del acuerdo de iniciación de ejido. La inafectabilidad quedará sujeta al cumplimiento de los trabajos de reforestación.

b).-Los parques nacionales y las zonas protectoras;

c).-Las extensiones que se requieren para los campos de investigación y experimentación de los institutos nacionales y -- las escuelas secundarias técnicas agropecuarias o superiores de agricultura y ganadería oficial y;

d).-Los campos de las colonias, los vagos y las zonas --

de la propiedad de la nación.

Como la Constitución ordena el respecto a la propiedad privada y no la define se han sostenido criterios de su dote entendiendo por pequeña propiedad, por lo que a continuación se cita los dos más constantes:

1.-El criterio que sustenta la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En el lenguaje común, se sostiene por decirlo así, - la porción de tierra que puede cultivar por sí mismo un campesino o una familia campesina, o bien la porción que cultiva produce lo bastante para la subsistencia del jornalero y su familia.

2.-El Lic. Lucio Manieta y Muñoz sostiene el siguiente criterio sobre la pequeña propiedad:

No es solamente la extensión de la tierra, lo que determina la pequeña propiedad, porque entonces sería cuestión de tierra, es una pequeña propiedad y una cuando matemáticamente lo sea, en realidad el concepto de pequeña propiedad no es matemático, sino social, surge de las necesidades, sobre todo de las necesidades de la clase media y una vez de éste varían con el modo que la pequeña propiedad, no es una categoría absoluta, lo que en México, país entonces poco desarrollado, se consideraba pequeña propiedad, es un latifundio en China, país entonces poco desarrollado, sin embargo en un país más avanzado a los fines, la pequeña propiedad será una misma cosa, es decir una extensión de tierra suficiente por su productividad para --

24

Satisfacer las necesidades de una familia campesina de la clase media agraria. En México la tensión será mayor para una productividad, atendiendo a deficiencias de tierras y cultivo, y -- en China la extensión para procurarse la misma productividad -- será menor en virtud de los grandes progresos agrícolas que permiten en ese país, obtener la misma productividad de la tierra en relación con los fines sociales que se persiguen con ella. Es decir, la subsistencia de una familia de la clase media".(7)

De los conceptos anteriores podemos decir, que la pequeña propiedad, en la extensión de tierra, capaz de producir lo suficiente para satisfacer las necesidades de una familia de la clase campesina.

Consideremos que la Suprema Corte de Justicia, omitió especificar la clase social de familia, pues en la parte final dice "Para la subsistencia del jornalero y su familia". Esto podría equipararse a la parcela ejidal, lo cual no puede haber sido el espíritu del constituyente.

La Constitución al hablar de este tipo de propiedad, se refiere a un tipo de familia de la clase media campesina, por lo mismo, la extensión de tierra será mayor que la parcela ejidal -- aquí encontramos el origen de la pequeña propiedad que actualmente conocemos.

En esta zona de estudio, LA PEQUEÑA PROPIEDAD AGRICOLA, es

(7) Mendieta y Nuñez, Lucio, El Sistema Agrario Constitucional, Edit. Porrúa, Ed. Quinta, Publicado en México, Año 1960, -- Pág. 87.

La más abundante ocupando un 75% de la región; variando su extensión entre diez y doscientas hectáreas de tierra de temporal.

c).--LA PEBUERA PROFUNDA GANADERA

La ganadería tiene una conexión íntima con la agricultura, a parte constituir un renglón muy importante de la economía nacional, tienen entre las razones por las que el General Linares-Cárdenas, a quien nadie puede tachar de enemigo de la Reforma Agraria, el que creó las primeras disposiciones respecto a las propiedades dedicadas a esta actividad.

La Huasteca Hidalguense, es una zona apropiada para la ganadería, ya que tiene todos los elementos necesarios para ello; - su clima caliente y húmedo, su abundancia de aguas cristalinas que en las cascadas, arroyos y ríos constituyen bebederos para las y sobre todo sus grandes praderas cubiertas de pastizales que hacen de esta región un lugar con magníficas perspectivas para convertirse en zona ganadera.

La sierra hidalguense en este aspecto, en otros rios que la huasteca, sin que por ello deje de tener las zonas adecuadas como son las cañadas y en general las partes bajas, donde la temperatura es cálida, por lo que fácilmente podrían convertirse en importantes praderas artificiales para la cría y engorda de ganado bovino. Como en el caso anterior, no se ha fomentado esta actividad que con un poco de trabajo, orientación y crédito se aprovecharían esos grandes recursos naturales que tanto ayudaría el progreso de la región, de la entidad y de la patria.

Consideremos que una de las causas fundamentales por las --

que no se ha despertado el interés por la ganadería, en la ignorancia Jurídica en que allá vive desde el punto en que todos - los propietarios de tierras, se preocupan porque sus propiedades no vayan a ser afectadas por medio de solicitudes de los núcleos de población que necesitan bienes ejidales, para ello acuden al cacique buscando protección o a una otra tontería, que sólo dilatan la afectación, pero a nadie se le ha ocurrido convertir esas propiedades agrícolas en propiedades ganaderas que tiene la misma protección legal, desconocen que hay un artículo 27 Constitucional que en su fracción XV, párrafo quinto, protege a la pequeña propiedad ganadera.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 27.- La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación, se regirá por las siguientes descripciones:

"XV.-Se considera pequeña propiedad ganadera, la que no excede de la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor a su equivalente en ganado menor, en los términos que fija la ley, de acuerdo con la capacidad fértil de los terrenos"

REGLAMENTO DE INAFECTABILIDAD AGRICOLA Y GANADERA

Artículo 1º.-Se entiende por pequeña propiedad la que no exceda de las siguientes superficies:

g).-Las necesarias para el sostenimiento de quinientas ca-

bezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Artículo 5º.-La calidad de las tierras se definirá de la siguiente manera:

V.-Se considera como agostadero las tierras en que se producen en forma espontánea plantas forrajeras o vegetación silvestre cuyos retoños pueden servir de alimentación al ganado.

La circunstancia de que la producción forrajera de algunas tierras sea reforzada con la siembra de pasto, no la excluye de la clase de los agostaderos.

Son de buena calidad las tierras de agostadero cuya capacidad forrajera o superficie necesaria para el sostenimiento de una cabeza de ganado mayor, no exceda de 10 hectáreas.

Los agostaderos en terrenos áridos son aquellos donde son necesarias más de 10 hectáreas para el sostenimiento de una cabeza de ganado mayor.

Artículo 7º.-Es inafectabilidad ganadera la que se refiere a tierras de agostadero o de monte bajo no susceptible de cultivo, dedicadas a la cría o engorde de ganado y que corresponden a la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Artículo 8º.-Se denomina concesión de inafectabilidad ganadera la que se otorgue por 25 años, por decreto presidencial - sobre superficies de terrenos de agostadero o monte bajo cuya-

extensión del valor de la que permita el establecimiento de quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor.

Artículo 9º.-Son inafectabilidades permanentes las que surgen por prados cuya extensión no sea mayor de cien hectáreas de riego o su equivalente en otras clases, o de la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor.

Artículo 10º.-La propiedad de los ganados se acredita con la constancia de registro de marcas o el fierro, con las constancias de adquisición, cuando no se trate de un criadero establecido, o simplemente con la comprobación de su existencia dentro de la finca, siempre que no esté dedicada a la venta al por mayor o arrendamiento de cabezas de ganado.

Artículo 11º.-Las inafectabilidades para la pequeña propiedad ganadera a que se refiere el artículo 7º de este Reglamento se otorgan a los prados que están dedicados a la producción, -- cultivo, cuando se refieren a los de cualquier de las clases de ganado que a continuación se mencionan.

a).-Ganado mayor, de las especies bovina o equina comprendiendo en ésta última la asnal y mular.

b).-Ganado menor, de las especies ovina, caprina y porcina.

Artículo 12º.-En los terrenos que no están destinados a la ganadería y que se desea establecer industria pecuaria, en los términos que previene el párrafo Segundo del artículo 114 del --

Código Agrario, harán la solicitud para que se les otorgue inafectabilidad provisional por un año, según sea a los datos requeridos para la solicitud de inafectabilidad ganadera, una manifestación expresa de que quedan enterados del alcance del Artículo 126 del Código Agrario.

Artículo 47. El trámite de la solicitud de inafectabilidad ganadera sujeta al mismo procedimiento que el de los correspondientes a la inafectabilidad agrícola.

3.- TIENES COMUNALES DE LOS PUEBLOS.

La propiedad comunal, al igual que la necesidad propiedad y productividad oficial, se le ha encontrado su antecedente en el calpulli, por lo que, a continuación insertamos lo que al respecto expresa la Doctora Martha Chávez:

"El calpulli fue una especie de pequeña propiedad que tenía una función social que cumplir".

La propiedad de las tierras del calpulli era comunal y pertenecía al barrio calpulli el cual había sido asignado pero el usufructo (el uso y el fruto solamente) del calpulli, era privado y lo gozaba quien lo estaba cultivando; por lo anterior no es de extrañarnos que el calpulli no podía enajenarse, pero sí dejarse en herencia.

"Los requisitos para que una persona obtuviera un calpulli y no fuera molestado, consistía en ser residente del barrio de que se trataba y continuar viviendo en él mientras se desuara - seguir conservando el calpulli, pero además y esto era fundamental, la tierra debía cultivarse sin interrupción pero si se dejaba sin cultivar un ciclo agrícola, el jefe de la familia que detentara el calpulli era llamado y amonestado por el jefe del barrio o calputlalli y si el amonestado reincidía de tal manera - que el calpulli dejara de cultivarse durante dos ciclos agrícolas, el jefe de la familia que quisiera cultivarlo; en caso de que hubiera conflictos y que se dudara la equidad de la resolución del jefe de un barrio; éste llevaba el asunto al tribunal correspondiente para que se resolviera el caso".(8)

(8) Chávez Padron de Velazquez, Martha, El Derecho Agrario en México, Edit. Porrúa, Ed. Primera, Publicado en México, Año 1971, Pág. 215.

En la actualidad nuestra legislación considera esta clase de propiedad con las mismas características tradicionales del concepto primitivo, o sea tierras, montes y aguas de uso libre y comunal, pero el usufructo sigue siendo privado para quien hace el cultivo.

Los bienes comunales se forman con las tierras de explotación y comarce de las tierras, bosques y aguas que les pertenecían o que se les hayan restituido o en lo futuro se les restituyan.

Uno de los más graves errores en la política agraria fue sin duda, la privación legal de personalidad jurídica a las comunidades agrarias para la conservación y defensa de sus bienes de propiedad comunal cuyo resultado fue la formación de los latifundios laicos.

Esto fue consecuencia de aquella ley de desamortización enmendada el 15 de junio de 1808 y que en su artículo 1º ordena que todas las fincas rústicas o urbanas que hoy tienen o habían en su posesión como propietarios las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República, se adjudicarán en propiedad a los que las tienen arrendadas, por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan, calculado como rédito anual. Como si lo anterior no fuera suficiente, el 1º declara más lo anterior en perjuicio de las comunidades, al expresar: "Bajo el nombre de corporaciones se comprenden todas las asociaciones religiosas de ambos sexos, cofradías, archicofradías, congregaciones, hermandades, parroquias, ayuntamientos, colegios y en general todo establecimiento o fundación que tenga duración perpetua o indefinida".

La misma ley autoriza a denunciar estas fincas cuando no ha sido promovida la adjudicación por el arrendatario y el denunciante se le dañará la octava parte de lo denunciado. Esto dio lugar a que muchos se convirtieran en latifundistas.

Afortunadamente esta situación fue superada en el actual artículo 27 de la Constitución, al establecer: "VII.-Los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren".

El Lic. Mendieta y Nuñez sobre el particular nos dice lo siguiente: " El caso de los grupos de población generalmente indígena que guarden el estado comunal...no ha recibido las tierras por dotación de las autoridades conforme a las leyes respectivas, sino que las poseen desde época inmemorial o bien si les son restituidas de acuerdo con dichas leyes, su derecho de propiedad no se deriva de ellas sino de la posesión anterior a las mismas". (9)

La ley federal de la Reforma Agraria vigente contiene un concepto sobre bienes comunales, así tenemos el Artículo 267 que transcribe la Fracción VII del Artículo 27 Constitucional, el Artículo 268 que dice: " Para los efectos del uso y aprovechamiento de las aguas, los núcleos que guarden el estado comunal tendrán las mismas preferencias que los ejidos.

Los comuneros siendo un sector rural importante y tan numeroso, desde el punto de vista socio-económico, se encuentra alejado del progreso, por su escasa o ninguna cultura, su lastimera situación económica, practicando una agricultura tan atrasada

(9) Mendieta y Nuñez, Lucio, El Problema Agrario en México, --- Edit. Porrúa, Ed. Decimo Novena, Lugar de Publicación México, Año 1983, Pág. 271.

da que la zona pueda subsistir antes cuando lo que produce.

Creemos que la idea del constituyente, en proteger a los hombres del campo que han dado sus vidas en los movimientos armados y lograr estabilidad política y progreso económico de que hoy todos sentimos carencia, por lo mismo debe otorgárseles la misma proyección y gruda ilimitada ejidataria, comuneros o pequeños propietarios.

Todo lo dicho sobre bienes comunales es aplicable y creemos perfectamente en la Huasteca y sierra hidalguense, que no obstante los nefastos resultados de la ley de desamortización, muchos pueblos conservan sus pequeñas propiedades comunales, mismas que cultivan ininterrumpidamente año tras año, obteniendo de ellas el maíz, frijol y chile, que son los elementos básicos de su alimentación.

Estas tierras comunales no creemos factible que pasen al régimen ejidal por su corta extensión, ya que la mayoría está formada por cincuenta, ochenta, cien o poco más de hectáreas, que al hacer la división entre el número de campesinos con derecho a salvo, vendrían una, dos, tres o cuatro hectáreas como parcela individual.

4.- LA PROPIEDAD RURAL.

Se constituye con las tierras de que son dueños los miembros de población, y a los individuos que los integran, las campesinas la unidad de 10 hectáreas en terrenos de riego o humedad y de 20 hectáreas en tierras de temporal.

Entre superficies pedregales se cuantifican al dotar tribus con terrenos de propiedad de la Nación, al hacerse nuevos centros de población agrícola, o cuando existan tierras de propiedad individual, de estas áreas se establece que la unidad de dotación no deberá rebasar el límite de lo que puede ser explotada convenientemente por el adjudicatario.

En las dotaciones que se destinan a la Constitución del ejido de abasto comprendense las superficies de cultivo que serán parceladas, las necesarias para la Constitución de la parcela escolar y las tierras de pastadero, de monte o de cualquier otra clase, destinadas a satisfacer las necesidades colectivas.

Es indiscutible que uno de los más grandes errores de nuestro movimiento revolucionario, lo constituye el hecho, no es posible al desarrollo interno del país, si una clase social la más numerosa como lo es la población rural, no cuenta con niveles de vida, lo cual se puede lograr en parte, repartiendo la tierra entre campesinos trabajadores.

La finalidad de nuestra legislación agraria, es el propósito de poner en manos de familias un patrimonio, que con sus propios recursos y esfuerzos satisficieren sus necesidades más urgentes tanto rurales como rurales.

Este patrimonio familiar a que nos estamos refiriendo, está

representado por la herencia ejidal, con la que el Estado ofrece que señala la ley de la materia, con las características de inalienabilidad, no puede ser gravada y en caso de transferirse por herencia se transferirá íntegra, para asegurar su conservación.

La ley del 6 de enero de 1915, consideraba resuelto el problema agrario, entregando a la clase campesina, por vía de restitución las tierras necesarias para sus labores del campo, sin tomar en cuenta los elementos complementarios como son: el crédito, el agua, diversificación de cultivos, orientación para el aprovechamiento de los recursos de que disponen, educación agropecuaria, etc. Fue necesario el paso de los años y llegar a 1934 en que siendo Presidente de la República el General Lázaro Cárdenas, se abandona el concepto económico del ejido que tenía la ley del 6 de enero, y se ponen las bases para transformarlo en un centro de actividades agrícolas y ganaderas en que con una unidad económica y social que tenga como base principal lograr un nivel de vida más decoroso para el campesino y su familia.

Por lo que hace a nuestra zona de estudio, los ejidos de población campesina están abandonados totalmente a su suerte en toda la huasteca y sierra hidalgüense. La totalidad de los ejidos son trabajados en forma rudimentaria colectiva por los ejidatarios pero estos desconocen por completo las leyes que los protegen.

5.- PUNTOS DE VISTA DEL GOBIERNO SOBRE EL TIPO DE EXPLORACIÓN MAS CONVENIENTE EN LA REGION A ESTUDIO.

Para resolver en buena parte el problema agrario, es la explotación colectiva agrícola y ganadera en ejidos y bienes comunales.

En la topografía tan accidentada del terreno y el sistema de tenencia de la tierra de hecho y de derecho es comunal y ningún pueblo se interesa en parcelar su ejido y sus menos bienes comunales.

Es difícil delimitar la sierra de la huasteca porque una se interna en la otra. Los municipios que se encuentran enclavados en la sierra, deben dedicarse los bienes ejidales y comunales a la agricultura, mientras que en la huasteca, debe explotarse la ganadería en mayor proporción.

En los terrenos ejidales y comunales de los pueblos, se cultiva casi con exclusividad el maíz, esto es consecuencia de no recibir ninguna orientación y ayuda técnica ni económica para explotarlo en otros cultivos que les rindieran más provecho.

En la sierra, las propiedades comunales, preferentemente -- deben dedicarse a la agricultura introduciendo una técnica más adecuada y orientando a los campesinos.

Es necesario incrementar el cultivo del café en lugares peligrosos y pedregosos del clima caliente y húmedo que hay en -- abundancia, de este modo conservaremos y aumentaremos nuestros recursos forestales.

Con carácter de urgente, debe controlarse el cultivo de la caña de azúcar, que año tras año en la época de la molienda, pa

ra hacer el piloncillo, se quemó una cantidad de leña, exagerada, en perjuicio directo de la región.

Nuestro punto de vista solo podrá ser válido, si a los campesinos se les proporciona ayuda económica y técnica que urgentemente necesitan, y recurrimos al Artículo 131 de la Ley Federal de la Reforma Agraria vigente, para fundamentar legalmente nuestra afirmación.

" Artículo 131.- El Presidente de la República, determinará la forma de explotación colectiva de los ejidos en los siguientes casos:

I.- Cuando las tierras constituyan unidades de explotación que no sean conveniente fraccionar y exija para su cultivo la intervención conjunta de los componentes del ejido.

III.- Cuando se trate de ejidos que tengan cultivos cuyos productos están destinados a industrializarse y que constituyen zonas productoras de las materias primas de una industria.

En este caso, independientemente del precio de la materia prima que proporcionen, los ejidatarios tendrán derecho a participar de la industria, en los términos de los convenios que al efecto se celebren; podrá asimismo adoptarse la forma de explotación colectiva en los demás ejidos, cuando por los estudios técnicos y económicos que se realicen se compruebe que con ella pueden lograrse mejores condiciones de vida para los campesinos y que es factible implantarla.

Deberá cuidarse que las explotaciones de este tipo cuenten con todos los elementos técnicos y económicos necesarios para garantizar su eficaz desarrollo".

En la explotación común de la ganadería, el propietario usualmente es un lugar preferente para desarrollar esta actividad económica, ya que sus condiciones naturales, según hemos notado, son adecuadas, en una hectárea se mantienen y guardan - tres o cuatro - cabezas de ganado bovino de 500 a mil kilogramos de peso.

Existe en la ganadería extensiva una gran cantidad de tierras que se están utilizando, indicadas en su momento.

Lo escrito anteriormente, nos da una clara idea de lo que podría hacerse con un poco de orientación y ayuda técnica económica, para generalizar este sistema a todos los niveles de explotación que se dan de estas riquezas naturales apropiadas para la ganadería y que actualmente no se explotan para la ganadería y que tampoco se aprovechan en forma conveniente.

CAPITULO III

ASPECTOS PSICOLÓGICOS EN LA FORMACIÓN DEL PROBLEMA DE DESARROLLO

Los casos que obstaculizan el progreso de los hombres que viven en el campo por ser única fuente de trabajo, son innumerable y muchos de ellas comunes en todo el medio rural mexicano. Más allá de eso, por los elementos naturales y culturales propios de cada región, algunas se hacen sentir que más tarde o más temprano en nuestra noble idea acerca al desarrollo los que obstaculizan en aspectos negativos en nuestros años de estudio.

No pretendemos abarcarlos todos, porque eso no es de nuestro alcance. De la multiplicidad que existen, solamente analizaremos tres que consideramos capitales, sin cuya solución, cualquier medida tendiente a resolver el problema agrario en la tierra y huasteca hidreléctica está condenada al fracaso.

Temamos consideramos que con salvar esas tres obstáculos, el problema agrario pueda resolverse satisfactoriamente. Pero para que esto ocurra, para conducir la Reforma Agraria integral en ese lugar y procurar su posibilidad, debe primero actuar el gobierno, fomentar la educación y mejorar las vías de comunicación. Por ello a continuación exponemos la situación prevalente:

1.- COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Es el problema más grave y urgente de hacerle solución en la Huasteca y tierra hidreléctica. Debido a la falta de que se encuentran los medios de comunicación, no se progresa social y económicamente al ritmo de los demás estados de la República, pero es bien sabido que a donde llegan las vías de comunicación

llevan con ellas el progreso y la cultura la general de los pueblos.

Las comunicaciones fomentan la producción agrícola y la de todas las bienes materiales, elevan el nivel cultural del pueblo e integran la nacionalidad, combatiendo el aislamiento.

a).-SIERRA DE GRANES CERRAS.

Los medios de transporte usados en la región, son mínimos, sólo cuenta con carreteras de terracería que en tiempos de lluvias se interrumpen con frecuencia la circulación de los vehículos.

Todos los municipios, pueblos y núcleos de población que se encuentran alejados de esta vía y que son la intensa mayoría de los que forman la huasteca y sierra, buscan hacer llegar sus productos a ella, haciéndolo por caminos de herradura y veredas el medio de transporte más importante es la bestia de carga, aunque la mayoría de la clase campesina, transporta sus productos sobre la espalda. En tiempos de lluvias estos caminos son deficientes e intransitables en tramos.

b).-VIAS DE COMUNICACION

Las vías de comunicación son consideradas como un pilar sólido sobre el cual descansa la civilización de los pueblos.

La huasteca y sierra, desafortunadamente es un lugar incomunicado de Hidalgo. Esto se debe a su topografía tan accidentada por ser parte de la Sierra Madre Oriental.

Sólo se cuenta con una carretera como única medio de cubrir las necesidades de transportar todas las mercancías.

Desde el punto de vista de la agricultura nos exponemos - que los productos agrícolas no pueden ser trasladados a los mercados de consumo, sobre viniendo pérdidas en la economía regional estatal y nacional.

Hay una carretera que se conoce como la arteria en cuartón de que toca puntos principales como son Pachuca, Atotonilco el Grande, San Agustín, Mezauititlán y Huejutla de Reyes de esta - región, prosigue a Veracruz a Patlón Sánchez y concluyendo en - Tampico, Tamaulipas.

La carretera Pachuca Huejutla, viejo anhelo de los hidal - guenses se encuentra en las siguientes condiciones:

En carretera empavimentada, hay tramos de revestimiento de - fuertes pendientes en algunos tramos, en algunas partes es an - costosa con abundantes curvas forzadas. Esta vía de comunicación - no tiene ramales de importancia lo cual la región reclama con - urgencia.

2.- EDUCACION Y CULTURA GENERAL DEL CAMPESINO

"Educar es la acción de desarrollar las facultades físicas, - intelectuales y morales: la educación el complemento de la ins - trucción." (10)

La educación del campesino, en términos generales se encuen - tra demasiado atrasada.

En esta región tan importante se progresa muy lentamente, - en la actualidad son pocos los pueblos que tienen escuelas en - que se imparta la educación primaria completa, la inmensa mayo - ría de los núcleos de población sólo cuentan por escuela una - casa amplia de una sola pieza construida por los habitantes del

(10) Diccionario Ilustrado de la Lengua Española Aristos, Edit. R. Sopena Barcelona, Año 1966.

luvar y que la Secretaría de Educación Pública o más directamente la Dirección General de Educación en el Estado, manda a tres maestros provisionalmente, y que tienen que atender a toda la población escolar.

Hacemos ver que el inspector escolar casi nunca visita sus escuelas, por lo que, cada maestro hace lo que puede o quiere, pero carece de orientación pedagógica, estímulo y vigilancia.

En relación con el servicio educativo, encontramos que año tras año la asistencia del niño a las escuelas, ha disminuido en forma alarmante.

El Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es letra muerta en un 70% por la población serrano-huasteca, los padres de familia no mandan a sus hijos a la escuela porque se les ha despertado el interés y la conveniencia de hacerlo.

Transcribiremos parte del Artículo 3º, en lo que consideramos letra no aplicada en la región.

Artículo 3º.-La educación que imparta el Estado-Federación, Estados, Municipios-, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

1.-Garantizada por el Artículo 24, la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, además:

a).-Será democrática considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b).-Será nacional, en cuanto sin hostilidad ni exclusividad, atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura y:

c).-Contribuirá a la mayor convivencia humana, tanto por los elementos que aporten a fin de rebasear en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad como por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, sectas, grupos, sexos o individuos

VI.-La educación primaria, será obligatoria.

VII.-Toda la educación que el Estado imparta será gratuita:

IX.-El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que la infrinjan.

La cultura general del campesino se está criando sobre en la escuela primaria, y como consecuencia no se registra evolución ni progreso. Al índice de analfabetismo es más fuerte en la huasteca que en la sierra hidalguense.

Sólo tres municipios de la huasteca y sierra hidalguense -- cuentan con escuela secundaria y son: Zacualtitan, Huejutla y -- Bolandero.

Escuelas de otro tipo no hay, por lo que la educación se -- hace indispensable para todos aquellos jóvenes que quitan y -- quedan seguir estudiando.

De lo anterior se deduce que si desconocen al alfabeto, -- con mucho más razón desconocerán sus derechos que como mexicanos los corresponden.

Además de proporcionar educación elemental, es otra humanitaria urgente, darles lo que justamente les corresponde como -- trabajadores del campo, tomando en cuenta que ellos no están -- capacitados para exigir sus derechos, y aquellos que dicen dirigirlas, son caciques o títeres del cacique, que logran de orientarlos, los excluyen en forma irracional.

Aspecto que se relaciona con la educación del campesino en la PARCELA ESCOLAR, complemento necesario e indispensable de la escuela rural. La escuela rural como unidad educativa e instructiva no se concibe eficiente para llenar sus fines en la educación del niño campesino, sin la parcela escolar, que es en sí -- misma una escuela de laboriosidad, de disciplina consciente, de utilidades, probando en los educados los conocimientos prácticos

Necesarios para su vida futura en el campo. Los sistemas pedagógicos modernos, establecen la necesidad de enseñar al niño obligatoriamente. En la actualidad los niños del campo aprenden de sus mayores el cultivo de la tierra en sus diarias labores, pero -- tal aprendizaje está centrado a los conocimientos y prácticas tradicionales en decir, que sólo se aprende aquello que ha sido acervo secular de la región.

Por lo tanto, es cuestionable que cada escuela cuente -- con su parcela escolar como lo dispone la Ley Federal de la Reforma Agraria, en sus artículos 101 y 102.

3.- EL CAJINISMO REGIONAL

El cacique según el diccionario, es excesiva influencia de los caciques en los pueblos, es un sistema en el que no hay más ley que la voluntad del cacique.

Parece ser que los caciques son de origen americano. Los españoles aplicaban este vocablo, lo mismo a los príncipes indios que a los jefes de un pueblo o tribu, que ejercía el mando entre los naturales, los conquistadores le llamaban cacique, así encontramos que el Lic. Carlos Echánove Trujillo, para explicar el servilismo aborígen nos relata lo siguiente:

"El espíritu de sumisión a los jefes en las poblaciones prehispánicas de México, es un fenómeno suficiente evidenciado. Esa adhesión al señor, al amo, sustituyó obviamente en los aborígenes otros impulsos de la lealtad propia de hombres más civilizados: lealtad a una causa, lealtad a una patria, etc." (11).

(11) Echánove Trujillo, Carlos, Sociología Mexicana, Edit. Porrúa, 2a. Segunda, Lugar de publicación México, Año 1962, Pág. 75.

El primer cacique que se convirtió en cacique en Yucatán -- no mexicano fue el soldado murciano Gonzalo Guerrero. Antes de casarse con la hija de un principal maya de Chetumal, antes de la llegada de Cortés. Según Bernal Díaz del Castillo, llegando Cortés a las costas de la Península de Yucatán, ofreció a Gonzalo Guerrero su liberación y reincorporación a los conquistadores, a lo que éste contestó: Yo soy casado tengo tres hijos, y tíeneme por cacique y capitán cuando hay guerras: eis vos con -- Dios; que yo tengo labrada la cara é heredada las orejas.(12)

En México independiente el cacique tomó nuevo auge, debido principalmente a la inestabilidad política de sus primeros gobiernos.

Así llegamos al régimen Porfirista en que por ausencia -- total de la democracia, el caciquismo fue ejercido directamente por los jefes o prefectos políticos, nombrados y protegidos por el gobierno dictatorial, llegando hacer la institución ordinaria de control de las masas campesinas.

La ausencia del espíritu democrático, la miseria que por -- tantos años habían venido sufriendo los campesinos y el despojo de sus tierras a manos de latifundistas, hicieron que la numerosa clase humilde apoyara el movimiento encabezado por Madero, con la ilusión de acabar de una vez por todas con la dictadura y el caciquismo.

El movimiento revolucionario costó miles de vidas, pero al fin y al cabo triunfó. Luego entonces, ¿por qué esta región -- hidalguense sigue sufriendo el caciquismo?

Si nuestros gobiernos son un producto de la revolución y -- ésta estuvo como una de sus metas ayudar al campesino, encaminán dolo hacia la libertad, la democracia y el progreso. ¿por qué - extraerlo de las garras del cacique?

a).-SU APARICION Y SU RÉPERCUSION EN EL PROBLEMA AGRARIO

En 1910, año en que el país entero se aprestaba a la lucha armada para acabar con el largo período de gobierno del General Porfirio Díaz, nuestra región abandonada e incomunicada vivía -- una vez absoluta aunque forzada e impuesta por la dictadura que aplicaba estricta y rigurosamente las leyes de aquel tiempo. El jefe político representaba la máxima autoridad, era nombrado -- directamente de la capital y estaba apoyado por las fuerzas militares. Los latifundistas y en general los poderosos económica mente eran protegidos por el jefe político, pero la gente del -- campo que formaba el grueso de la población estaba abandonada a su desdichada suerte, a estos se les aplicaba severamente las -- leyes para hacerles sentir la autoridad, lográndose de esa mane ra un respeto absoluto hacia la misma, por lo cual se vivía una paz aparente, bajo la bota militar de la dictadura que en ese -- tiempo expiraba.

Al tener conocimiento del movimiento revolucionario en contra de la dictadura gubernamental establecida, hubo un parente sis de confusión para luego surgir en la región varios líderes que pronto se convertirían en caciques, que sin entender ni co nocer los postulados revolucionarios emprendieron para desgra cia del pueblo los más sanguinarios e incultos.

Como puede verse, a pesar de haber aparecido en tiempo de -

delito cometido, a cambio de la protección, el delincuente queda incondicionalmente a sus órdenes, presto para ejecutarlas en el momento preciso que se le indique; con un conjunto de hombres con estas cualidades, sometió a muchos poblados, rancherías y hasta municipios, sembrando el terror y la inseguridad de la región. En cada poblado de su dominio, impuso uno de sus incondicionales como jefe de armas, éste es el encargado de informarle detalladamente de todas las actividades de los vecinos incluyendo de la vida privada de los mismos, razón por la cual, al jefe de armas debe rendírsele pleitesía para no correr el riesgo de ser mal visto por él que represente al cacique. porque un mal informe se paga con la vida misma.

Imponiendo su dominio, fácil le fue obligar a las comunidades humildes a cultivar una porción de tierra y entregarle las cosechas, a poner a su disposición sus propiedades comunales y particulares para la manutención y engorda de su ganado, o bien a proporcionarle directamente una suma de dinero para sus gastos personales, esta cantidad la pide con frecuencia y a su arbitrio. La persona que de algún modo presentare oposición a sus caprichos, va le quedarían pocos días de vida, pronto desaparecería misteriosamente, con ese procedimiento, se han vestido de luto miles de hogares sin que nadie pueda oponerse, si se comete un delito no habrá testigos en su contra, pero de hacerlo correría la misma suerte y lo espera el mismo tipo de muerte.

Para escapar de ese desdichado fin, gran cantidad de familias han emigrado, abandonando sus tierras de cultivo y en general todas sus pertenencias, sólo en busca de protección y seguridad para los suyos.

Contrariamente a lo que establece el Artículo 10 Constitucional, nadie tiene libertad de poseer armas para su seguridad y legítima defensa, si no tiene la autorización del ejecutivo, lo cual se logra adquiriendo el compromiso de servirlo en forma -- que a él se le antoje.

c).--SEMEJANZA CON EL FEUDALISMO EUROPEO DE LA EDAD MEDIA.

"Se reconoce con el nombre de feudalismo a la organización-económica, social y política que caracterizó a Europa durante -- los siglos IX al XV"(13)

- 1.- El debilitamiento de los Reyes Carolingios.
Estos fueron incapaces de realizar un buen gobierno, por lo que para mantenerse en el poder, regalaron tierras y concedieron privilegios a los señores feudales.
- 2.- El aumento del poder de los señores feudales.
Con las tierras cedidas por los reyes, los señores feudales aumentaron su poder considerablemente, ampliaron sus territorios y, amparados en los privilegios de que disfrutaban, poco a poco se fueron independizando.
- 3.- La amenaza de los bárbaros.
La amenaza constante de las invasiones de los bárbaros obligaron a los pequeños propietarios a buscar a un señor capaz de protegerlos, ya que los reyes eran importantes para defenderlos. A cambio de esta protección el protegido debía-- servir al señor con las armas y con el trabajo de la tierra.

El vasallo prestaba su juramento de fidelidad al señor, para pelear a su favor, poner a su disposición sus bienes y cingro y servirlo siempre.

(13) González Blackaller, Ciro y Guevara Ramírez, L., Síntesis de Historia Universal, Edit. Herrero, Ed. Novena, Lugar de Publicación México, Año 1970, Pág. 162.

Los señores feudales eran dueños de la tierra, única riqueza existente, ésto les aseguraba su dominación sobre todos los demás hombres y les garantizaba su independencia económica, vivían en sus castillos bien fortificados y resguardados por los hombres que se encontraban bajo su dominio.

Los villanos o siervos, eran los campesinos que vivían al rededor de los castillos, no eran propietarios de las tierras, pero sólo las trabajaban, recibiendo a cambio una parte de las cosechas, casi siempre insuficiente para satisfacer sus necesidades vitales.

"Algunos siervos no eran dueños de su persona, ya que pertenecían a la tierra que habitaban; por eso se les llamó "siervos de la gleba". Sin embargo éstos podían adquirir su libertad. Los villanos habitaban chozas de barro y varas cerca del castillo y vivían en constante miseria. Hubo épocas en que las guerras, las malas cosechas o la crueldad de los señores, provocaron crisis tremendas, donde morían miles de siervos, en otras ocasiones los siervos se rebelaban contra sus amos, aunque fueran aniquilados a sangre y fuego". (14)

Pero en sus últimos tiempos el feudalismo se perdió por sus excesos, se hizo oír por todo el mundo que sobortaba sus exaltados la exuberancia de los señores feudales. Además se hizo intolerable por las guerras privadas que para aumentar su poder sostenían entre ellos mismos, arruinando las campiñas. Odioso -- fué muy principalmente para los siervos, los cuales ya no hallaban en sus señores protección, sino más bien un trato duro y despiadado. Comenzaron a ver en el feudalismo no a una institución que les brindara protección, sino a un enemigo que sólo --

(14) González Blackaller, Ciro y Guevara Ramírez, L., Ob. Cit. -- Pág. 166.

les extorsionaba. Por esta razón volvieron su mirada y pusieron toda esperanza en el Rey y en la monarquía, que era el régimen de gobierno de aquel tiempo, para librarse de la tiranía y escon-
 nar de las garras de los señores feudales.

Haciendo un parangón del feudalismo europeo de aquella edad media con el caciquismo regional, encontramos una semejanza casi total, éste parece haberse inspirado en aquel supuesto de --
 nornetuarlo en la historia. Sin embargo encontramos una marcada diferencia en el tiempo y en las denominaciones: El feudalismo --
 sucedió hace miles de años, el caciquismo es contemporáneo: ---
 allá se le llamó feudalismo, aquí se le llama caciquismo. En --
 aquel tiempo existía como gobierno Reyes o Monarquía hoy nues-
 tro sistema de gobierno es Republicano. Democrático y Representa-
 tativo.

d).--CONSIDERACIONES DEL PROBLEMA RESPECTO A LA AUTORIDAD.

Lo escrito anteriormente, es sólo parte de las muchas arbitrariedades que han sufrido nuestros compatriotas del campo en la región que estudiamos, y de lo cual las autoridades tanto La
 cales como Federales deberían tener conocimiento y acabar con -
 esas anomalías.

La autoridad municipal del lugar donde el cacique tiene su arraigo, es de su elección personal, por lo que su actuación es
 tará subordinada y supeditada a los caprichos del mismo. Quien manda es el cacique y las autoridades municipales les sirven --
 para dar carácter de legal a todas sus malas acciones; para ---
 ilustrar nuestra afirmación daremos algunos ejemplos reales:

Cuando por su mandato, sus pistoleros emboscados en los ca-

minos, causan la muerte a una persona, el agente del ministerio público desde luego que muchas veces no es capacitado en Derecho, sino más bien un ignorante de la materia jurídica, pero de absoluta confianza del cacique, asentará en las actas respectivas que fue un accidente: Si fue muerto con golpes que lo tiró el caballo y si son varios los muertos que fue en riña entre ellos mismos y así no aparecerá ningún sospechoso ni posibles responsables.

En el aspecto político, usa procedimiento siguiente: Para demostrar su fuerza, simpatía y control que tiene de las clases campesinas, patentizando su apoyo a un funcionario importante o candidato a serlo: envía una comunicación al jefe de armas de cada poblado dominado por él, para que todos sin excepción, se concentren en el lugar y fecha indicada, en esa comunicación que es de hecho una orden incondicional, va involucrada la advertencia de que, quien no se presente a formar parte del conglomerado pagará muy caro su inasistencia. De esa manera los campesinos abandonan su trabajo, recorriendo grandes distancias a pie, cargando su itacate, durmiendo en la intemperie, con el único fin de acatar el llamado del cacique para demostrarle que es su amigo y nunca su enemigo.

Consideramos que estas situaciones deben ser del conocimiento de las autoridades respectivas, y que si éstas han asumido una pasividad manifiesta, es tiempo de que actúen directamente para beneficio de las masas campesinas.

El dominio del cacique se ha conservado por largos años, se creó en tiempos de la Revolución y como consecuencia de la inestabilidad política de aquel período no pudo consolidarse sino -

hasta los años de 1920 y siguientes, inmediatamente después -- intervino en la política, llegando a ocupar puesto de representación en el Congreso tanto Federal como Local, Esto representó su poder y consecuentemente ha frenado el progreso de los trabajadores del campo, quienes han vivido en una inseguridad completa esperando el momento de emigrar de la región, para poder hacer una vida tranquila en otro lugar que haya garantías sociales e impera el derecho, como norma de conducta, deponer. Justo es decirlo, gracias a la actuación de los últimos gobiernos Locales, se vislumbra un cambio favorable para el campesino, pero se le han recortado las alas al caciquismo.

e).--PROPOSICIONES JURIDICAS PARA SU ERRADICACION

Si el cacique ha sido y es perjudicial para el desarrollo socio-económico de la clase campesina, es necesario y urgente su erradicación, lo cual creemos relativamente fácil, bastando sólo que el gobierno local se proponga realizarlo. Por lo que a continuación juzgamos oportuno proponer algunas medidas de carácter jurídico, que redundarían en beneficio del agro:

1.- Con fundamento en los Artículos 2 y 5 Constitucionales, el Gobierno Local debe impedir definitivamente, que el cacique siga extorsionando a los habitantes de las comunidades indígenas, -- con aportaciones en dinero, trabajo y explotando sus bienes comunales, ejidales y pequeñas propiedades.

Artículo 2º.--"Esta prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 5º.--Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos -- personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento.

II.-Tomando en consideración que los artículos 14 y 16 son - frecuentemente violados por el cacique, la Autoridad Judicial - debe castigar con todo el rigor de la ley, los actos delictuo - sos (homicidios), que a todas luces el autor intelectual es el - cacique:

Artículo 14°.-Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16°.-Nadie puede ser molestado en su persona, - familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

III.-Debe requerírsele y obligársele que ponga en manos de autoridad judicial competente a todos los asesinos que con tanto celo protege. De esa manera se cumplirá con el Artículo 21° --- Constitucional que dice:

" La imposición de las personas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél....."

IV.-Deben establecerse partidas militares que recorran con -- frecuencia la región, para acabar con el pistolero y la inseguridad del campesino, ya que es el ejército el encargado de --

conservar el orden Constitucional.

V.-Consideramos, para terminar, que una participación más enérgica y decidida de las autoridades estatales en la región dominada por el caciquismo, sería suficiente para acabar con este mal, y los trabajadores del campo, harían su vida tranquila, cultivarían sus tierras sin el temor de ser molestados, en una palabra, estarían ya aptos para recibir los beneficios que la Revolución Mexicana les adeuda y a los cuales como todo mexicano tiene derecho de recibir.

Debemos, todos, pueblos y gobierno, unirnos estrecha y conscientemente en la tarea de extirpar el caciquismo de nuestra huasteca y sierra hidalguense, para que pueda proseguir su marcha la Revolución Mexicana hasta otorgar a los campesinos la patria que todos anhelamos.

CAPITULO IV

EL DERECHO POSITIVO SOBRE MATERIA AGRARIA

1.- LEGISLACION FEDERAL

Es característica de nuestra forma de gobierno el Sistema Federal, sistema político por el cual los estados independientes entre sí, prescinden de parte de su soberanía en beneficio de una autoridad superior. El gobierno central está investido de competencia para las cuestiones generales del país. La competencia de los estados frente a la federación está determinada en el Artículo 124 Constitucional, conforme al cual las facultades no conferidas a las funciones federales, se entienden reservadas a los estados.

a).-El Artículo 27 Constitucional

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 5 de febrero de 1917, marca un aspecto distintivo que se adelanta en mucho a otros países en cuanto a la inclusión de garantías sociales, como derechos de protección de ciertas clases sociales preferidas u olvidadas en legislaciones anteriores. Se garantiza a todos los mexicanos el derecho a la educación (Artículo 3º), y se crean derechos para la defensa de los obreros -- (Artículo 123º). La adopción de garantías sociales, en los artículos mencionados, es lo más notable que encontramos en la carta vigente, a lado de las garantías puramente formales de la anterior, se crearon derechos de contenido y obligaciones recíprocos para gobernantes y gobernados en materia de enseñanza, --

de propiedad y de trabajo.

Con referencia a la propiedad, (artículo 27º), se declaró - el derecho de la nación sobre el territorio y el dominio sobre el subsuelo y las aguas; se limitó a la titularidad de la propiedad inmueble a las personas morales; se restableció la propiedad comunal, se creó la propiedad ejidal para los núcleos -- de población y se prohibió el latifundismo.

En cuanto a la función social que a la propiedad se le im-- prime y que debe desempeñar, creemos que el "Plan de Ayala", la ley del 6 de enero de 1915", y más tarde el legislador, se ins-- piraron en la idea de Duguit, quien introduce una novedad en el concepto de la propiedad.

"El derecho de propiedad también es una función social, e - mayor riqueza, mayor responsabilidad. Se abandona el criterio - clásico de que el hombre puede usar o no usar, gozar o no gozar de sus bienes y se substituye por la idea de propiedad como fun-- ción social, por cuanto a que todo hombre está llamado a cum-- plir cierta tarea en el desarrollo de la colectividad, y no pug-- de por consiguiente mantener inproductiva su riqueza, no usando o gozando de sus bienes, sino que está obligado a emplearla ac-- tivamente en el fomento económico de la sociedad, También la -- propiedad se transforma de un derecho, a un deber, y sólo se -- reconoce la facultad de usar, gozar y disponer de los bienes, - en la medida que se cumpla con la obligación de cooperar acti-- vamente y en forma útil a la solidaridad económica y social".

(15)

(15) Rojina Villegas, Rafael, Compendio de Derecho Civil, Edit. Porrúa, Ed. Primera, Lugar de Publicación México, Año 1980 Págs. 23.

En suelo mexicano, corresponde al General Emiliano Zapata - el haber enarbolado la Bandera Agraria como causa fundamental - en la Revolución Mexicana, para dar a ésta un contenido social lo que más tarde había de condensarse en la ley de 6 de enero de 1915, y ésta a su vez en el Artículo 27 Constitucional en 1917. Lo anterior queda demostrado al transcribir el pensamiento de-- Zapata:

"No será patriótico ni razonable derramar sangre nada más - para quitar al General Díaz y poner en su lugar a Madero, sino- que era necesario que este último señor estuviera dispuesto a - devolver sus tierras a los pueblos y que al implantarse su gobi-erno, se comprometiera a resolver el problema del campo en toda la República.... Que era muy bueno el Sufragio Efectivo y la No Reelección, pero que antes de pensar en política había que pensar en la tortilla para todos los mexicanos.... Que esa Bandera no era nueva sino que ya antes la había enarbolado Morelos y -- que era natural que nosotros los hijos del estado que lleva su nombre, defendiéramos sus ideales"(16)

La Dra. Martha Chávez, sobre este particular nos dice lo si- guiente:

"El nuevo concepto de propiedad con función social sujeta a las modalidades que dicte el interés público, hizo posible que- la nación recuperé definitivamente y reafirmará su propiedad -- originaria no sólo como un derecho sino acaso más como una obli- gación de conservar y regular el adecuado uso de sus recursos-- naturales, obligando a que éste establecimiento las formas jurí- dicas para evitar el acaparamiento e inmoderado o indolente --- aprovechamiento de las tierras; así se hace posible la redistri-

(16) Díaz Soto y Gama, Antonio, La Revolución Agraria del Sur y Emiliano Zapata su Caudillo, Ediciones El Caballito, Lugar de Publicación México, Año 1976, Pág. 84.

bución de la tierra rústica, acatarlo el uso social de los suelos de que ésta estuviera en manos de muchos, en pequeñas parcelas, que cultivarán personalmente."(17)

Nuestro Artículo 27 ha sufrido algunas reformas, las cuales a continuación enunciamos:

PRIMERA.-Por decreto del 23 de diciembre de 1931, se reformó el Artículo 10 de la Ley del 6 de enero de 1915, considerada como parte integrante del texto del Artículo 27 Constitucional por esta forma se quita el derecho a los afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de acudir dentro del plazo de un año, al Gobierno Federal para que se les pague la indemnización correspondiente (Fracción XIV).

SEGUNDA.- Por el decreto del 9 de enero de 1934, se agregó al respecto de la pequeña propiedad, las palabras "Agrícola en Explotación", con ésto se garantiza la función social que la propiedad debe desempeñar.

En el mismo decreto se abroga la Ley del 6 de enero de 1915 aunque se conservan directamente algunos de sus preceptos en el Artículo 27 Constitucional.

Además se cambia la enumeración de los sujetos de derecho denominados: Condueñangos, pueblos, rancherías, comunidades, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población, por la denominación general "Núcleos de población", esto se hizo con el objeto de borrar la categoría política.

Se crea una dependencia directa del Ejecutivo Federal encargada de la aplicación de las leyes agrarias y de su ejecución,-

(17) Chávez Padron de Velázquez, Martha, Ob. Cit. Pág. 215.

usualmente se crea un cuerpo consultivo agrario, las comisiones agrarias mixtas, los comités particulares ejecutivos y los comités municipales. (Fracción XI).

Se establece un nuevo procedimiento agrario, pero las solicitudes de restitución serán presentadas directamente a los Gobernadores de los Estados, éstos las turnarán a las comisiones agrarias mixtas para su dictamen, después pasarán los expedientes al Ejecutivo para su resolución. (Fracción XII), ya sea que se arruchen, rectifiquen o modifiquen los dictámenes de las comisiones agrarias mixtas con las anotaciones del Gobernador, el expediente pasará al Presidente de la República para que dicte la última resolución (Fracción XIII).

La Fracción VII se modificó, pasando a ser jurisdicción Federal todo lo relativo a conflictos por límites de núcleos de población. Esta adición fue publicada el 6 de diciembre de 1937 después de haber sido aprobada por la legislatura local.

TERCERA.—Por decreto del 31 de diciembre de 1946, se adicionó la fracción X, ordenando que la unidad individual de dotación no deberá ser menor de diez hectáreas de terrenos de riego o su equivalente en otras clases de tierras.

A la Fracción XIV se le agrega que quienes posean certificados de inafectabilidad, sí podrán promover juicio de amparo contra la afectación agraria de sus propiedades.

A la Fracción XV se le agregaron disposiciones que aclaran lo que se considera "pequeña propiedad" en tierra de riego y sus equivalencias en otro tipo de tierras, así como lo que se considera "pequeña propiedad ganadera".

En términos generales el Artículo 27 Constitucional, tanto en su redacción original como en su redacción actual, es el sistema de tenencia de la tierra en México, interpretando los sentimientos del pueblo y dándole a la propiedad la función social que debe desempeñar.

siguiendo al Lic. Lucio Méndez y Nuñez, para concluir diremos:

"...El Artículo 27 Constitucional configura todo un sistema agrario teóricamente perfecto puesto que:

- a).--Ordena la dotación de las tierras en favor de los núcleos de población que las necesiten, en cantidades suficientes para subvenir a sus necesidades, tomándoles de las grandes propiedades de expropiaciones, y mediante indemnización.
- b).--Ordena el fraccionamiento de latifundios.
- c).--Limita la extensión de tierra que puede poseer una persona o sociedad autorizada, para evitar nuevas concentraciones de tierras.
- d).--Crea y protege, mantiene y estimula, el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación.
- e).--Crea la organización administrativa necesaria para aplicar sus disposiciones poniéndola bajo la responsabilidad directa del Presidente de la República.
- f).--Establece los lineamientos fundamentales del procedimiento agrario que debe desarrollarse en plazos perentorios.

El Artículo 27 Constitucional es un instrumento completo y

eficiente para el desarrollo efectivo de la Reforma Agraria....
 "(18)

b).--LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA

La Ley Federal de la Reforma Agraria vigente, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de abril de 1971, siendo Presidente de la República el Lic. Luis Echeverría Álvarez, haremos de ella, un estudio severo siguiendo el orden establecido, y únicamente de los aspectos que se relacionan más directamente y tienen aplicación en nuestra zona de estudio:

" Artículo 2º.--La aplicación de esta Ley está encomendada -
 a :

- I.- El Presidente de la República
- II.--Los Gobernadores de los Estados y el Jefe del Departamento del Distrito Federal.
- III.La Secretaría de la Reforma Agraria;
- IV.--La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.
- V .--El Cuerpo Consultivo Agrario;
- VI.--Las Comisiones Agrarias Mixtas.

Respecto de los dos últimos enumerados, a pesar de que fueron reformados el Artículo aludido, sus atribuciones son de autoridad agraria"

El Presidente de la República es la suprema autoridad agraria del país, sus resoluciones no pueden ser modificadas por las demás autoridades agrarias.

(18) Mendieta y Nuñez, Lucio, Ob. Cit. Pág. 179 y 180.

Son resoluciones definitivas las que ponen fin a un expediente de restitución o de dotación de tierras y aguas, aplicación de las ya concedidas, creación de nuevos centros de población Agrícola, reconocimiento de la propiedad de bienes comunes, reconocimiento de la propiedad inafectable.

Las autoridades de los Ejidos y las Comunidades Agrarias -- son:

I.- Las asambleas generales:

II.- Los comisarios ejidales y de bienes comunes: "

III.- Los consejos de vigilancia.

Derechos Agrarios: Restitución, dotación y aplicación de -- tierras, bosques y aguas, aplicación, redistribución de la población rural y nuevos centros de población ejidal, inafectabilidad.

En cuanto a la restitución de tierras y aguas, se da cuando se ha sido despojado de ellas por los actos ilegales que señala el Artículo 27 Constitucional, Fracción VIII, para tener derecho a la dotación es menester un núcleo de población que los -- necesite o no las tenga en cantidad suficiente o si teniéndolas ya son insuficientes, se hace otra solicitud para su aplicación.

La creación de nuevos centros de población, es un procedimiento que se sigue cuando han sido agotadas las tierras en el -- lugar, por los procedimientos de restitución, dotación o aplicación.

Inafectabilidad.-El derecho a la inafectabilidad de la pe --

cueña propiedad se obtiene cuando está en explotación y su extensión no excede de la que marca el Artículo 1º del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera y si son ganaderas se entenderá a lo que marca el Artículo 7º del mismo reglamento.

El ejido es una extensión de tierra con la que se dota a un núcleo de población que carece de ella y comprende: Extensión de cultivo o cultivable, zona de urbanización, parcela escolar, tierras de acostadero, montes o de cualquier otra clase de tierras distintas a las de labor para satisfacer las necesidades colectivas de la población.

La extensión de tierra de cultivo es lo fundamental en el ejido y es esa extensión la que viene a determinar la clase de ejido.

Cuando no alcanzan las parcelas para dotar a todos los solicitantes se establece en el Artículo 72 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, que cada vez que sea necesario determinar a quien debe adjudicarse una unidad de dotación la asamblea general se sujetará, invariablemente a los siguientes órdenes de preferencia y de exclusión:

I.- Ejidatarios o sucesores de ejidatarios que figuren en la resolución y en el censo original y que estén trabajando en el ejido:

II.- Ejidatarios incluidos en la resolución y en los censos, que hayan trabajado en el ejido aunque actualmente no lo hagan, siempre que comprueben que se les impidió, sin causa justificada, continuar el cultivo de la superficie cuyo usufructo les fue concedido en el reparto provisional.

III.- Campesinos de núcleos de población que no figuraron en la solicitud o en el censo, pero que hayan cultivado lícita y pací

ficamente terrenos del ejido de un modo regular durante por o - más años, siempre y cuando su ingreso y su trabajo no haya si - do en perjuicio de un ejidatario con derechos:

IV.-Campesinos del poblado que hayan trabajado terrenos del eji - do por menos de dos años, sin perjuicio de un ejidatario con -- derechos:

V.- Campesinos del mismo núcleo de población que hayan llegado - a la edad exigida por esta ley para poder ser ejidatarios:

VI.-Campesinos procedentes de núcleos de población colindantes:

y

VII.-Campesinos procedentes de otros núcleos de población donde - faltan tierras.

En los casos previstos en la Fracciones III a VII serán pre - feridos quienes tengan sus derechos a salvo.

Cuando la superficie sea insuficiente para formar el núcleo de unidades de dotación de los posibles beneficiarios se hará en - el orden inverso al indicado antes. Dentro de cada una de las - categorías establecidas, se procederá a la exclusión en el si - guiente orden:

a).-Campesinos, hombres o mujeres mayores de dieciséis años y - menores de dieciocho, sin familia a su cargo.

b).-Campesinos, hombres o mujeres, mayores de dieciocho años, -- sin familia a su cargo;

c).-Campesinos casados y sin hijos; y

d).-Campesinos con hijos a su cargo.

Del párrafo anterior en que se deberá preferir a los que -- tengan mayor número de hijos a su cargo.

En cada uno de estos grupos se eliminará en primer término a los de menor edad, salvo el caso del inciso d).

La zona de urbanización, se estableció con el objeto de que el campesino, construya su casa cerca de las tierras dotadas.

Se creó la parcela escolar, para que el campesino desde ni ño se vaya preparando en las tareas agrícolas.

Se incluye en el ejido, además, tierras que no son las de -- labor, para que sean disfrutadas por todo el núcleo de pobla -- ción y no sólo por el ejidatario beneficiado, con la parcela.

Si deja de cultivar la parcela durante dos años consecuti-- vos se suspenderá definitivamente al ejidatario, si lo hace só-- lo por un año, se podrá decretar la suspensión de sus derechos-- y adjudicarse provisionalmente por el término de la sanción al-- heredero legítimo del sancionado, o a quien corresponda de acu-- erdo con el orden preferencial anotado.

Los ejidos se pueden explotar colectivamente, si se tiene -- posesión provisional de ellos por acuerdo del Presidente de la-- República.

Todos los ejidatarios podrán usar libremente de las extensi-- ones de terrenos de pasto para sostener el número y clase de ga -- nado que la asamblea general determine, pagando por los exceden

tes de pastos en el ejido, éstos podrán venderse: cuando inter-
sificarse el establecimiento de praderas artificiales, de aguas
así como la construcción de cercas, para la mayor explota-
ción de ganado. Los ejidatarios podrán usar libremente de la ma-
dera muerta para sus usos domésticos, pero en cuanto a las maderas
vivas, el comisariado deberá obtener el permiso de las auto-
ridades competentes.

Procedimientos Agrarios.-La acción para hacer valer los de-
rechos que nuestra ley establece pueden ser: Restitución, Dota-
ción, Ampliación, Creación de nuevos centros de población; para
lo cual se establece un procedimiento administrativo.

Las solicitudes de restitución, dotación o ampliación de
tierras, bosques o aguas, se presentarán en los estados en cuya
jurisdicción se encuentre el núcleo de población interesado, --
por escrito y directamente ante los Gobernadores. Los interesa-
dos deberán entregar copia de la solicitud a la Comisión Agraria
Mixta.

Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la presenta-
ción de la solicitud, el Ejecutivo local la mandará publicar en
el periódico oficial de la entidad, turnará el original a la --
comisión agraria mixta en un plazo de diez días y en ese lapso--
expedirá los nombramientos de los miembros del Comité Particu-
lar Ejecutivo electo por el núcleo de población solicitante.

Si el ejecutivo local no realiza estos actos, la comisión --
iniciará el expediente con la copia que le haya sido entregada.

La comisión Agraria Mixta instruye la primera instancia de-

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

de acuerdo con las reglas para la dotación o restitución. (Artículos 286 a 303).

La comisión formulará un dictamen el cual someterá desde luego, a la consideración del Ejecutivo Local, quien deberá dictar su mandato que viene a ser la resolución provisional. Si es favorable el comité ejecutivo entregará las tierras o usua al núcleo solicitante y si es negativa o no la dicta en el término que marca la ley, pasa el expediente a la Secretaría de la Reforma Agraria para su trámite subsecuente.

Cuando se solicite la restitución al mismo tiempo se abre de oficio un expediente de dotación y si los medios para probar el derecho a la restitución no son eficientes, se continúa exclusivamente por la vía de la dotación y viceversa.

Cuando la dotación no es suficiente, se concede "ampliación de ejidos", que no es, sino otra dotación, si ésta no fuere suficiente se acomoda a los solicitantes con derechos a salvo y que no obtuvieron parcela en otros ejidos, o bien si son más de veinte los no agraciados con la parcela pueden crear un nuevo centro de población agrícola.

Para la creación de nuevos centros de población se presentará la solicitud ante el Delegado Agrario de cuya jurisdicción sean vecinos los solicitantes.

El Delegado Agrario, el mismo día que recibe la solicitud u obtenga la conformidad de los campesinos interesados, enviará aquella, o el acta en que ésta conste, a la Secretaría de la Reforma Agraria, simultáneamente, si en la solicitud o en la declaración los campesinos señalan los predios presuntamente afeq

tabler, el delegado notificará este hecho al Registro Público de la Propiedad mediante oficio.

Dentro de los 30 días siguientes hará un estudio razonado acerca de las posibilidades de que el nuevo centro de población se establezca en la entidad de que sean vecinos los solicitantes; el estudio se enviará a la Secretaría.

Si el propietario del predio afectable justifica su inafectabilidad en los términos de ley, la Secretaría de la Reforma Agraria liberará oficio al Delegado, para que de inmediato, digamos la cancelación de la anotación preventiva en el Registro Público de la Propiedad.

Las solicitudes se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico oficial de la entidad de donde sean vecinos los solicitantes, para que los posibles afectados se presenten a reclamar sus derechos (Artículo 29). Si una gran extensión de tierra va a ser afectada, el propietario tiene derecho a señalar o localizar en la finca, lo tanto que sea le sea respetada como pequeña propiedad.

El procedimiento para deslindar y titular bienes comunales, puede ser por solicitud o de oficio. Si el expediente es de titulación, no debe de haber conflicto entre linderos. El procedimiento comprende titulación y deslinde de los bienes de la comunidad y de los particulares, para lo cual la Delegación Agraria realiza sus estudios económico-sociales, conflictos por límites, necesidades de dotación complementarias, fondos legales y zonas de urbanización: establecimiento de parcela escolar producción para determinar el base del impuesto predial.

Privación de Derechos Ejidales.—El reglamento del Artículo 173 del Código Agrario, nos dice que la privación de derechos de los ejidatarios sólo podrá ser decretada por el Presidente de la República, previo juicio seguido ante el Departamento Agrario. Sólo procede esa privación a excepción de los adquiridos en el solar de urbanización cuando dejen de trabajar personalmente su parcela durante dos años ó más, o cuando no realicen los trabajos que les corresponden, en caso de que el ejido se explote colectivamente. Los que tienen facultad para solicitar esa privación de derechos, son: La Asamblea General de Ejidatarios, el Banco Nacional de Crédito Rural y la Organización Agraria, cuando el Comisariado Ejidal se niegue a convocar a Asamblea General. La solicitud se presenta por escrito ante la Dirección de Derecho Agrario o bien ante la Delegación Agraria correspondiente.

La propiedad de tierras y aguas los cambios que sufran deben de inscribirse en el Registro Agrario Nacional, según el Artículo 442 y siguientes de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

Sanciones en Materia Agraria.—Las autoridades agrarias, y los empleados que intervengan en la aplicación de esta ley, serán responsables por las violaciones que cometen a los preceptos de la misma.

Quienes incurran en responsabilidad serán consignados a las autoridades competentes y se les aplicarán las sanciones administrativas conforme a la Ley de responsabilidad de Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito Federal y de los altos Funcionarios de los Estados, y en su caso, a las le -

yes de responsabilidad de los Estados.

Los Gobernadores son responsables por no cumplir con los términos legales en el trámite del expediente, por no resolver sobre los dictámenes, por afectar las propiedades inafectables, etc.

El Secretario de la Reforma Agraria es responsable por informar falsamente al Presidente de la República, por hacer dotaciones a quienes tienen derecho, por proponer afectaciones de propiedades inafectables, etc.

Los miembros de las Comisiones Agrarias Mixtas son responsables, por informar dolosamente, por no formular sus propuestas por proponer afectaciones de propiedades inafectables, etc.

Los delegados y subdelegados, algunos son responsables, por proponer que se siga la dotación cuando no proceda, por proponer que se afecten tierras de extensión inafectable, por no tramitar en tiempo los expedientes, etc.

El cuerpo consultivo es responsable, por actuar dolosamente por proponer que se afecten tierras inafectables, etc.

Los miembros de los comités particulares ejecutivos y de los comisariados y consejos de vigilancia ejidal y comunales incurran en responsabilidad, por abandono de funciones, por originar o fomentar conflictos entre los ejidatarios o conflictos interejidales, por invadir tierras, por malversar fondos.

Las sanciones a que da lugar la responsabilidad referida, -

casi nunca se aplican en la práctica por muchas razones, entre otras la ignorancia y el abandono en que viven los campesinos - así como el cacicazgo que sobre ellos se ejerce, ocupan un lugar preponderante.

c).--TIERRAS OCIOSAS

José López Portillo, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirse al - siguiente decreto:

LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 1951; y que en su Artículo 71 encontramos la declaración de tierras ociosas.

"Artículo 71º.--Se consideran tierras ociosas los terrenos - aptos para la producción agrícola que se encuentren sin explotación, en los términos y condiciones que expresamente señala esta ley."

"Artículo 72º.--Se declara de utilidad pública el aprovechamiento de tierras ociosas; al efecto la nación podrá en todo - tiempo ocupar temporalmente aquellas que sus propietarios o poseedores no dediquen a la producción"

"Artículo 73º.--La Secretaría dará a conocer, por regiones - determinadas, las fechas correspondientes para la preparación - y siembra de terrenos y las áreas mismas que deberán ser cultivadas de acuerdo con la localidad de las tierras. La Secretaría

determinará asimismo los periodos que correspondan a los ciclos productivos, de acuerdo con los lineamientos generales del Plan Nacional de Desarrollo".

El expediente de la ociosidad se iniciará por la Secretaría de acuerdo a las siguientes circunstancias:

- 1.- La Secretaría citará personalmente a los propietarios o poseedores para determinar en el terreno mismo la existencia de tierras ociosas.
- 2.- Se levantará acta de dicha circunstancia y se entregará copia al propietario o poseedor. será firmada por éstos, el actuante y dos testigos.
- 3.- Dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha del acta, el interesado podrá alegar lo que a sus intereses convenga.

La declaración de tierras ociosas se hará por el Ejecutivo Federal y será notificada al interesado a su representante a través de la Secretaría en forma personal o mediante oficio por correo certificado.

La declaración de ociosidad especificará los bienes que serán objeto de ocupación. Dicha declaración no podrá suspender las causales de afectabilidad por falta de explotación por parte del propietario o poseedor afectados en los términos de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

De acuerdo con la correspondiente declaratoria de ociosidad la Secretaría ocupará las tierras ociosas.

La ocupación de las tierras declaradas ociosas por la na -- ción conforme a esta Ley terminará con el ciclo productivo, des -- pues de lo cual el Ejecutivo Federal las devolverá a sus legíti -- mos propietarios o poseedores, si éstos comunican a la Secreta -- ría su deseo de continuar su explotación con tres meses de anti -- cipación al inicio del ciclo productivo siguiente:

d).--LEY GENERAL DE CREDITO RURAL

El 5 de abril de 1976, se publicó en el Diario Oficial de -- la Federación, siendo Presidente Constitucional de los Estados -- Unidos Mexicanos Luis Echeverría Alvarez.

La finalidad de la ley es que para los efectos de ésta, se -- entienda por crédito rural el que otorgan las instituciones -- autorizadas, destinado al financiamiento de la producción agro -- pecuaria y su beneficio, conservación y comercialización, así -- como el establecimiento de industrias rurales y, en general, a -- tender las diversas necesidades de crédito del sector rural -- del país que diversifiquen e incrementen las fuentes de empleo -- e ingreso de los campesinos (Artículo 1º).

Las funciones de los bancos, van desde organizar hasta vigi -- lar los préstamos de la institución del sistema oficial de cré -- dito rural y de la banca privada al sector rural, se ajustará a -- lo dispuesto en el presente título v. de manera supletoria, a -- lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de -- Crédito. (Artículo 109)

Los préstamos del sector rural se clasifican en:

1.- Préstamos de Habilitación o Avío.--Aquellos en que el crédi --

to quede obligado a invertir su importe precisamente en cubrir los costos de cultivo y demás trabajos agrícolas desde la arpeñación de la tierra hasta la cosecha de los productos, incluyen do la compra de semillas, materias primas y materiales.

II.-Préstamos Refaccionarios para la producción Rural.-Son los que se destinan a capitalizar a los sujetos de crédito mediante la adquisición, construcción o instalación de bienes de activo fijo que tengan una función productiva en las empresas; tales como maquinaria y equipo agrícola y ganadero, implementos y útiles de labranza, plantaciones, aradores y otros para arneses; desmonte de tierras para cultivo, obras de irrigación y otras mejoras territoriales.

III.-Préstamos refaccionarios para industrias rurales y demás actividades productivas.-Los que se destinan a la adquisición de equipo, construcción de obras civiles y conexas y, en el caso de que la institución acreditante lo estime conveniente la compra de terrenos para interesar plantas que se dedican al beneficio, conservación y preparación de los productos agropecuarios para su comercialización o almacenaje, tales como silos y bodegas pasteurizadoras, industrias lácteas, de embotido de conservación de pieles y otras relacionadas con el desarrollo integral de la ganadería.

IV.-Préstamos Prendarios.-Aquellos cuyo objeto sea proporcionar los recursos financieros necesarios para que los sujetos de crédito puedan realizar sus productos primarios o terminados en mejores condiciones de precio, ante situaciones temporales de desequilibrio del mercado.

V.- Préstamos para el Consumo Familiar.- Aquéllos que se destinan a cubrir principalmente necesidades alimentación de los acreditados, a fin de evitar que los créditos de avío o Refaccionarios se destinen a cubrir dichas necesidades durante el proceso de producción.

Las instituciones de crédito deberán mantener informados a sus acreditados sobre sus deudas en un período que no exceda de ciento veinte días, enviándoles el correspondiente estado de cuenta.

Las instituciones de crédito podrán celebrar convenios con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos a fin de que los sujetos de crédito reciban la asistencia técnica directa en el campo, mediante los servicios de extensión agrícola, ganadera o de cualquier otro tipo de servicio especializado.

El capital social será el que determinan los estatutos sociales y estará representado por dos series de acciones de igual valor: la Serie "A", que sera nominativa, de la cual sólo podrá ser titular el Banco Nacional de Crédito Rural, S.A. y cuyo monto nunca podrá ser inferior al 51% del capital social; y la Serie "B" que será nominativa y podrá ser suscrita libremente, con preferencia por el sector de los productores y por los gobiernos de los estados dentro del área geográfica de operación que tenga cada uno de los bancos.

e).-LEY FEDERAL DE AGUAS

Siendo Presidente de la República el Lic. Luis Echegaray - Alvarez, expidió la Ley Federal de Aguas el 11 de mayo de 1972 que resulta ser una síntesis de toda la experiencia adquirida - en años anteriores.

A continuación haremos un breve comentario de su articu-
do:

Artículo 1º.-A fin de realizar una distribución equitativa - de los recursos hidráulicos y cuidar de su conservación y tiene por objeto regular la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas propiedad de la Nación, incluidas aquéllas que fluyen libremente alumbradas mediante obras artificiales, para que se reglamente su extracción, utilización y veda, conforme lo exige el interés público.

Como una consecuencia de declaración anterior, en su Artículo 2º la ley establece que: Atendiendo a los fines de esta ley se declara de utilidad pública.

I.-La formación y actualización permanente del inventario de los recursos hidráulicos del país.

II.-Los estudios y trabajos necesarios para la formulación de los proyectos de obras hidráulicas:

III.-Las obras de riego, drenaje, desagüe, control de avenidas y defensas contra inundaciones de poblaciones y de terrenos agrícolas;

IV.-Las obras de infiltración para conservar y reabastecer-
mantos acuíferos;

V.--La derivación de aguas de una cuenca o región hidrográfica hacia otras.

VI.--Las obras y servicios de agua potable y alcantarillado;

VII.--El aprovechamiento de las aguas propiedad de la nación, para generación de energía eléctrica destinada a servicios públicos;

VIII.--La regulación de la distribución de las aguas de propiedad nacional, incluidas las limitaciones de extracción y vedas de las aguas subterráneas;

IX.--La protección, mejoramiento y conservación de cuencas, cauces, vasos y acuíferos.

X.--La explotación, uso o aprovechamiento de las aguas de los vasos de almacenamiento y demás depósitos de propiedad nacional que se forman por cualquier causa;

XI.--Las obras hidráulicas destinadas a preservar y mejorar las condiciones ecológicas para el desarrollo de la fauna y flora acuática, en corrientes, lagos, lagunas, vasos y esteros;

XII.--El establecimiento de distritos de riego, unidades de riego para el desarrollo rural, distritos de drenaje y protección contra inundaciones y distritos de acuacultura;

XIII.--La compactación de las tierras ejidales, comunales y de propiedad privada en los distritos de riego, para el más racional y equitativo aprovechamiento de agua;

XIV.--Las obras hidráulicas destinadas a propiciar la formación, conservación y mejoramientos de la calidad de los suelos para usos agropecuarios;

XV.-La formación, revisión, modificación y mancio de los reglamentos usuarios;

XVI.-La adquisición de las tierras y de los demás bienes inmuebles que sean necesarios para interrumpir las zonas de riesgo, drenaje o protección;

XVII.-La formación de poblados y la ejecución de obras para sus servicios públicos en los casos en que por razón de obras hidráulicas, se afecten centros de población;

XVIII.-El aprovechamiento de cantera, depósitos y vaciamientos de materiales para obras hidráulicas y las que se derivan de ellas;

XIX.-La adquisición de obras hidráulicas de propiedad privada, cuando sean necesarios incorporar a un sistema general hidráulico establecido o por establecer;

XX.-La instalación de plantas desaladoras de aguas marinas y de aguas salobres interiores;

XXI.-La prevención y el control de la contaminación de las aguas, cualquiera que sea su régimen legal, en los términos de la Ley Federal para prevenir y controlar la contaminación ambiental, y demás disposiciones aplicables; y

XXII.-La adquisición de los bienes que se requieran para la construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, conservación, y desarrollo de las obras hidráulicas y demás instalaciones de vías de comunicación necesarias para su desarrollo y explotación.

La Ley Federal de Aguas establece modalidades para los ejidos, la propiedad agrícola, terrenos de propiedad nacional y

para los usuarios de aguas tanto de jurisdicción federal como de los de estados, siempre y cuando las obras se efectúen por el Gobierno Federal con la cooperación o ausencia de los Estados. Igualmente y previa aprobación del proyecto que se cree o modifique un Distrito o Unidad de Riego, impone veda a la corriente, lago, laguna, depósito o fuente que dé origen a dichas aguas, si ello estuviera o impone en alguna forma los trabajos que se proyectan.

Provisionalmente la Ley establece en su Artículo 45 que: Antes de que entre en operación la obra, los ejidatarios, comuneros o pequeños propietarios, tengan justificados sus derechos de propiedad e posesión.

Las cuotas en los distritos de riego lo establece el Artículo 69 que a la letra dice: Todos los usuarios de los distritos de riego, están obligados a pagar las cuotas que se establezcan por los servicios que reciban.

A falta de pago de las cuotas será causa para que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos suspenda la prestación del servicio de riego, hasta que el deudor se ponga al corriente de sus pagos.

La suspensión del servicio no podrá decretarse cuando existan cultivos en pie autorizados para el ciclo agrícola. En todo caso, podrá encomendarse el cobro a la Oficina Federal de Hacienda de la Jurisdicción, para el ejercicio del procedimiento económico coactivo de ejecución, por los adeudos pendientes.

2.- LEGISLACION LOCAL

a).-La Constitución Política del Estado de Hidalgo.

No es nuestro propósito hacer un estudio detallado de la -- Constitución Política del Estado de Hidalgo, debido a que, esa -- no es la finalidad del tema que nos ocupa, sino solamente tratamos de orientar la opinión y forjar nuestro criterio sobre la -- legislación que pudiera tener relación en materia agraria.

Todo Estado precisa de una organización determinada, por medio de la cual se manifiesta y se realizan sus funciones. Esta organización requiere de una regla de carácter jurídico que se denomina: Ley Fundamental del Estado o Constitución Política. -- A continuación daremos algunos conceptos de hombres distinguidos han expresado sobre lo que debe entenderse por Constitución:

JELLINEK.-"La Constitución abarca los principios Jurídicos -- que designan a los órganos supremos del estado, los modos de su creación, sus relaciones mutuas, fijan un círculo de fracciones v, por último, la situación de cada uno de ellos respecto del -- poder del Estado."(19)

KELSEN.-"La Constitución es cierto documento solemne, un -- conjunto de normas jurídicas que solo pueden ser modificadas -- mediante la observancia de prescripciones especiales, cuyo objeto es dificultar la modificación de tales normas".(20)

La primera Constitución Política del Estado de Hidalgo, fue promulgada el 16 de mayo de 1870. En este documento no encontramos ningún antecedente en materia, su contenido se basa única y

(19) G. Jellinek, Teoría General del Estado, Edit. Continental, Ed. Segunda, Publicado en México, Año 1958, Pág. 413.

(20) Kelsen, Hans, Teoría General del Estado, Edit. Blume, Ed. -- Tercera, Impreso en España, Año 1979, Pág. 135.

exclusivamente a la creación y funcionamiento de los diferentes órganos administrativos que regularán la vida del paciente estado de.

La Constitución de 1º de Mayo de 1962 como en la anterior - no tiene preceptos sobre materia agraria sino solamente trata - de las cuestiones siguientes:

- ARTICULO I.-Estructura Política Fundamental
- ARTICULO II.-De Las Garantías Individuales
- ARTICULO III.-De la población
- ARTICULO IV.-Del territorio del Estado
- ARTICULO V.-De la soberanía y de la forma de gobierno
- ARTICULO VI.-De los poderes del Estado
- ARTICULO VII.-Del patrimonio y la hacienda pública del Estado
- ARTICULO VIII.-De la justicia delegada tribunales administrativos.
- ARTICULO IX.-De los municipios
- ARTICULO X.-De la responsabilidad de los funcionarios públicos
- ARTICULO XI.-Previsiones generales
- ARTICULO XII.-De la reforma e inviolabilidad de la Constitución.

b).-EL CODIGO CIVIL DEL ESTADO, DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU -
CONTENIDO, AGRARIO.

El actual Código Civil es de fecha 15 de mayo de 1940 y en -
la parte que a nuestro estado interesa la encontramos en el Ca-
pitulo VII, que habla de la Apariencia Rural:

"Artículo 2732.-La aparcería rural comprende la aparcería agrícola y la de ganados".

"Artículo 2733.-El contrato de aparcería, deberá otorgarse por escrito, formándose dos ejemplares, uno para cada contratante. Cuando se trate de aparcería agrícola deberá formarse otro tanto, firmado por las partes, para el Registro Público de la Propiedad".

"Artículo 2734.-Tiene lugar la aparcería agrícola, cuando una persona dá a otra un predio rústico para que lo cultive, a fin de repartirse los frutos, reparto que deberá hacerse a base de lo que haya puesto cada parte conforme a las siguientes proporciones:

I.- Para terrenos de riego:

El terreno de riego-----representa el 40%
 La semilla-----representa el 2%
 Los animales y aperos-----representa el 15%
 El trabajo del aparcerero-----representa el 43%

II.-Para terrenos de temporal

El terreno-----representa el 30%
 La semilla-----representa el 2%
 Los animales y aperos-----representa el 15%
 El trabajo del aparcerero-----representa el 53%

III.-Cuando por caso fortuito o causa de fuerza mayor se perdiere más del cincuenta por ciento normal de la cosecha, entonces el aparcerero tendrá derecho a que se aumenten en su favor en un veinte por ciento más las proporciones ya establecidas en relación con los productos sobrantes.

Será toda la cosecha en virtud de la cual el aparcerero -- debe recibir los frutos de la cosecha en proporción según de la fijada en este Artículo".

" Artículo 2739.-El propietario del terreno no podrá levantar la cosecha sino cuando el aparcerero abandone la siembra".

El propietario no tiene derecho a dejar sus tierras ociosas sino el tiempo que sea necesario para que cobren esos terrenos sus propiedades fertilizantes. (Artículo 2744).

"Artículo 2745.-Tiene lugar la aparcería de ganados cuando una persona dá a otra cierto número de animales a fin de que -- los cuide y alimente, con el objeto de repartirse los frutos en la proporción que convenga".

Las condiciones de este contrato se regularán por la voluntad de los interesados. El aparcerero de ganados está obligado a cuidar de los animales como si fueran suyos, de lo contrario -- incurre en responsabilidad. La aparcería de ganados dura el --- tiempo convenido. (Artículos 2747, 2748 y 2753). (21)

(21) Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, - Edit. Cañica, Ed. Segunda, Lugar de Publicación Puebla, Puebla, México, Año 1975.

CAPITULO V

BASES PARA UNA PLANEACION AGRICOLA REGIONAL EN LA SIERRA Y-HUASTECA HIDALGUENSE.

Planeación, técnicamente considerada, es la determinación de objetivos, la investigación de medios para alcanzarlos y la consideración de cursos alternativos para de éstos seleccionar los mejores.

Esto implica determinar previamente las políticas, los programas y los sistemas, ya que las mismas encuadran o licitan la consecución del objetivo.

Por política entendemos, normas de acción; por programas la predeterminación de los proyectos mediante fechas determinadas (que pueden ser bimestrales, semestrales, anuales, etc.); y por sistemas, los procedimientos para llegar a un fin previsto, tomando en consideración los recursos humanos y materiales disponibles.

En el caso particular y concreto de la región a estudio con las bases para una Planeación Agrícola Regional que proponemos, buscamos interesar a las autoridades federales como locales e instituciones privadas en general, para que coordinando sus actividades, las analicen, modifiquen o aprueben y se realicen.

A continuación mencionamos en forma enumerativa, las que -- consideramos de mayor eficacia y de más posible realización.

1.- SOBRE SEGURIDAD SOCIAL EN EL CAMPO

La seguridad que reclaman nuestros compatriotas del campo y a la que justamente tiene derecho, debe entenderse en un concepto amplio, en el que se incluya al campesino en su persona, en su trabajo y en su patrimonio. En su persona, la protección debe ser jurídica y social, de él y de los suyos. Además haciéndolo partícipe de la protección y las prestaciones que ordena el Artículo 123 Constitucional y la Ley del Seguro Social en su Artículo 219 de cuyo reglamento transcribiremos algunos de sus Artículos. En su patrimonio la protección debe ser con base en lo que establece el Artículo 27 Constitucional, que ordena el respeto a la propiedad de las tierras que trabajan.

Nosotros consideramos que la seguridad en el campo debe fomentarse introduciendo una nueva política de trato social. ¿por qué a nuestros campesinos y pequeños agricultores, se les compra barato lo que ellos producen y se les vende caro lo que la industria produce?

Todos conocemos la enorme diferencia en el precio de los productos agrícolas frente a los productos de la industria. --- De allí se desprende la gran diferencia entre la manera de vivir del campesino y la forma de vivir del ciudadano.

En del conocimiento general, que el porvenir de México y su desarrollo económico integral, depende de la mayoría del campo, a pesar de ello los gobiernos revolucionarios, que teniendo a su amor y simpatía por el campesinado, acaso por razones políticas siguen protegiendo más al consumidor que vive en la ciudad, que al consumidor que vive en el campo; pocas veces se ha preocupa-

do porque el campesino pueda recibir los productos de la industria y la ciudad, a precios razonables de acuerdo con su capacidad económica, en cambio, de vez en cuando se les ocurren unos precios tona al maíz, al trigo, al frijol, etc., para que los habitantes de la ciudad tengan tortilla y pan a precios bajos.- Consideramos asimismo, que el gobierno debe poner el máximo esfuerzo en aumentar la producción del campo y en cuidar que el precio de los productos de los campesinos sea el equitativo.

Artículo 210.-Procederá la incorporación de los sujetos comprendidos en las fracciones II, III, IV y V del artículo 13 de esta Ley, en las circunscripciones en que el régimen obligatorio se haya extendido al campo y a solicitud por escrito de los propios sujetos interesados.

Artículo 13.-Igualmente son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

II.-Los ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamiento forestal, industrial o comercial o en razón de fiduciarios.

III.-Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que para la explotación de cualquier tipo de recursos, están sujetos a contratos de asociación, producción y financiamiento y otro género similar a los anteriores.

IV.-Los pequeños propietarios con más de 20 hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierra, aún cuando no estén organizados crediticiamente;

V.-Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios

rios no comprendidos en las fracciones anteriores.

2.- ESTUDIO TOPOGRAFICO DE LA REGION

Según el diccionario, topografía es el conjunto de particularidades que tiene un terreno en su relieve.

La topografía de la sierra nororiental y huasteca hidalgo -- guense, es demasiado accidentada, lo cual se justifica, por ser parte integrante de la sierra madre oriental, teniendo en cuenta que a la fecha, no existe ningún trabajo de esta naturaleza que sin embargo creemos necesario y urgente se realice a fin de facilitar un planteamiento de carácter económico, estimado por nuestra parte que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y al Gobierno del Estado, en combinación ejecuten ese levantamiento de la región que requiere fuerte inversión, porque permitirá fundamentar técnicamente la explotación integral de la zona en sus aspectos socio-económicos además de obtenerse, entre otros, los resultados siguientes:

I.-Localizar las cuencas y aprovecharlas convenientemente de acuerdo con sus condiciones climatológicas y fertilidad de la tierra.

II.-Ubicar los lugares apropiados para praderas artificiales fomentado de esa manera la ganadería tan descuidada en la región.

III.-Conocer las corrientes superficiales para su aprovechamiento en obras de riego y estar en posibilidades de programar su

desarrollo en materia de irrigación.

IV.-Conocer las posibilidades de programas de desarrollo hidroeléctrico.

V.-Cuantificación y clasificación de la riqueza forestal.

VI.-Planificación de los sistemas viales, con bases no sólo en la topografía regional y la ubicación de los centros de producción y población, sino contemplando todos los recursos explotables.

VII.-Formación del plano geológico de la zona que permitirá el estudio y localización de nuevas explotaciones mineras.

De esa manera, podrán conocerse y cuantificarse las enormes riquezas naturales, que son inexplotadas y en general desconocidas de aquellos, que son, posibilidades tanto económicas como técnicas, podrían hacer una pequeña inversión, realizando con ello, grandes obras de beneficio social y obtener para sí inculcables ganancias.

3.- MEJORAMIENTO DE LAS TIERRAS MEDIANTE FERTILIZANTES.

Los productos agrícolas, que en la sierra y huasteca hidalguense más se consumen son: el maíz, el frijol y el chile, en primera, segundo y tercer lugar respectivamente. Todos los demás productos alimenticios son de menor importancia para su consumo. A pesar de que el maíz y el frijol son básicos en la alimentación y a pesar de que las tierras desde tiempo inmemorial y año tras año en eso se cultivan, hay carencia de los mismos.

Esto es consecuencia lógica de que la tierra, día con día, va perdiendo su fertilidad y sus propiedades productivas.

En toda la región, no han aplicado nunca, porque no se cuenta con allí, los abonos químicos, que son de utilidad para que la tierra recobre su fertilidad y potencialidad productiva, explotada en monocultivo, desde siglos.

Es urgente el mejoramiento cualitativo de las tierras por medio de abonos químicos: (nitrogenados, potásicos, fosfatados, etc.) y de abonos orgánicos: (estiércol, guano, etc.).

El esfuerzo de nuestro campesino hidalguense no logra mejorar su situación económica, entre otros renglones, por falta de abono en sus empobrecidas tierras.

Para atacar firme y dedicadamente este importante problema, es necesario crear numerosos campos de experimentación en los diferentes lugares y climas de la sierra y huasteca, para enseñar a los campesinos acerca de los diferentes tipos de cultivos, mejoramiento de semillas, de ganado, el modo de utilizar los abonos más adecuados y convenientes para cada producto, de acuerdo con las características peculiares de la tierra y del lugar. Con ello se obtendrá mayores rendimientos en la cosecha con un menor esfuerzo.

4.- INTRODUCCION DE SISTEMAS DE RIEGO EN LUGARES APROPIADOS.

El Estado de Hidalgo en general, y en particular la sierra y huasteca, carecen de ríos que demanden obras de canalización, sus requerimientos en este aspecto incluyen obras muy

modestas pero muy necesarias.

"Dentro de toda la entidad hidalguense, se encuentran sólo tres importantes ríos que son: Río Tula, Río de Jessitlán y el Río Ixmiquilpan".

En el caso concreto de la región Serrano-Huasteca, no existe ningún sistema de riego, y al proponer su introducción se trata de ayudar a poco más de quinientos mil habitantes para mejorar su agricultura.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en colaboración con el Gobierno Estatal selecciona y jerarquiza -- los proyectos más atractivos, para formular un programa constructivo. La misma Secretaría debe iniciar cuanto antes el estudio topohidrológico de las cuencas de la región, a fin de reconocer las riquezas hidráulicas subterráneas y superficiales para fijar los lugares de su aprovechamiento.

Estamos en condiciones de adelantar que en el municipio de Zochitlan, existe una extensión de terreno en forma de herradura de unas 1,200 hectáreas aproximadamente, donde el terreno es plano y propicio para introducir la irrigación. La zona es cultivada caudalera, y en cambio sustraría beneficios enormes a la agricultura.

En ese lugar podría perfectamente establecerse un canalero capaz de proveer no sólo a la huasteca hidalguense, sino a todas las demás huastecas como son la potesina, veracruzana y tarasquinense.

Esta ¹plena comprobación que con los beneficios que aporta la irrigación, no sólo se logra pagar los gastos que se hacen originando en la ejecución de la obra de riego, sino que además, aumenta el valor de la tierra, se obtiene seguridad en las cosechas, así como créditos suficientes y oportunos sin necesidad de ir al extranjero, se establecen industrias rurales de tipo agropecuario en las actividades rurales; consecuentemente, con la introducción del sistema de riego, surge necesariamente el desarrollo y el progreso de la zona.

Al ejecutar las obras de riego a que por estas razones se refiere, la tierra horizontal y la huasteca hídricamente receptiva - un fuerte impacto favorable a su desarrollo socio-económico - introduce a la vez una unidad para su progreso agropecuario, - aprovechando de esa manera sus grandes recursos naturales y condiciones ecológicas muy favorables para el cultivo de productos agrícolas y ganaderos.

5.- RECONSTRUCCIÓN Y CONSERVACION DE BIENES COMUNALES.

Ya anunciadas las razones que nos inducen a considerar que, al tipo de explotación en la tierra y huasteca se apunta a que tiene una gran parte de bienes comunales, se le extiende entonces a colectiva a la que está acostumbrada y en la que son felices a pesar de la pobreza y el abandono en que viven por falta de atención y ayuda.

Por lo anterior, proponemos con carácter de urgente, que a los ejidos de población que carecen de tierras, se les dé o restituya, según el caso, para que cada ejido cuente con su

extensión de terreno donde pueda realizar sus actividades agropecuarias, de acuerdo con la orientación y técnicas modernas que se les proporcione. Que a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, se les amplíe la superficie que ya poseen y se les confirme su propiedad otorgándoles el título correspondiente para legalizar su tenencia.

Por la detección, restitución, ampliación y confirmación, la comunidad o núcleo de población debe recurrir a las autoridades agrarias siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Federal de la Reforma Agraria.

Propongo la siguiente consideración: A fin de evitar despojos en las tierras de las comunidades indígenas que a estas alturas aún se realizan por personas mal intencionadas y sin escrúpulos, de las autoridades agrarias, debe destacarse a la brevedad posible, el personal necesario para proteger los derechos agrarios de los núcleos de población que de hecho o por derecho constituyen comunidades indígenas.

6.- CREDITO A LOS COMUNEROS, EJIDATARIOS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS.

Actualmente el crédito agrícola y ganadero en nuestra zona de estudio, es muy difícil, los auténticos pequeños propietarios, los ejidatarios y los comuneros, no se interesan en él porque no lo conocen saben que existe, pero jamás han gozado de sus beneficios.

La producción de la tierra debe tener como factor primordial el crédito. Es convicción nuestra, nacida de la experiencia-

El conocimiento directo que hemos tenido del problema, que si queremos lograr un aumento en la producción, es indispensable un correlativo auge del crédito. Para ésto es necesario, además de una buena organización de los bienes ejidales y comunales, la depuración de los funcionarios y empleados menores de los bancos de crédito rural, algunos de los cuales, con su deshonestidad o incapacidad han dado pábulo al descrédito de estas instituciones.

Es necesario y urgente que se hagan llegar a esta enorme región del Estado de Hidalgo, los beneficios de estos créditos a mediano y largo plazo, que tendrán entre otros objetivos los siguientes: Acentar la ganadería moderna, formación de craderas artificiales, mejoramiento de las especies existentes, adquisición de ganados cementales, labores de sanidad animal y vegetal irrigación y drenaje (a nivel de predio rural), producción de frutales, adquisición de plantas, formación de huertos, compra de maquinaria y equipo agrícola, fuerza tractiva, formación de cuencas lecheras y muchos que no podemos mencionar porque hay que adaptarlos a las necesidades típicas del lugar para donde el crédito está destinado.

7.- ORIENTACION Y ASISTENCIA TECNICA-AGRICOLA AL CAMPESINO.

Sin orientación y sin la asistencia técnica al campesino, es imposible el progreso agroneguario y consecuentemente es inoperante la Reforma Agraria.

Como se desprende de lo que dijimos anteriormente, el problema agrario no consiste exclusivamente en la posesión de la

tierra, éste es sólo una parte de la cuestión, así como, el crédito, el desarrollo de obras de riego, bonificación de las tierras, la rotación de los cultivos, etc. Consideramos que para aprovechar convenientemente todos estos aspectos es importantísimo la técnica al servicio del agro.

La falta de conocimientos técnicos en la agricultura, es motivo de un menor esfuerzo del campesino y un menor rendimiento de su trabajo, de ahí que surja la importancia de la orientación y asistencia técnica dentro de la Reforma Agraria, dirigida principalmente al cultivo de la tierra, la cría de ganado y la industrialización de los productos. Sólo de esa manera podremos lograr la superación progresiva de las condiciones materiales de vida de la comunidad rural, así como la elevación social y cultural del campesino.

La orientación y asistencia, que a los campesinos se les proporcione deberá abarcar básicamente tres aspectos: el agronómico, el pecuario y el socioeconómico-cultural.

a).—De carácter agronómico: preparación adecuada y oportuna de la tierra; la selección, prueba de germinación de semillas; el uso de fertilizantes, combate oportuno y eficaz de plagas y enfermedades; los procedimientos de cosecha, beneficio y almacenamiento de productos agrícolas; conservación de los recursos naturales no renovables (defensa del suelo, fertilidad de la tierra y alumbramiento de manantiales); la captación de aguas, su conducción conveniente y correcto aprovechamiento en la agricultura, ganadería, industrias derivadas y usos domésticos; la forestación, la reforestación, así como el cuidado de la flora y-

de la fauna silvestre.

b).--De tino Pecuario: Mejoramiento de las razas de los animales domésticos; selección inseminación artificial, cruzamiento, raciones equilibradas y curativas de enfermedades comunes en la región.

c).--El aspecto Socio-económico-cultural: Se pretende el desarrollo de los recursos del campesino para mejorar su alimentación, su vestido, las condiciones higiénicas de su hogar, prevención y curación de enfermedades; organización de agrupaciones agrícolas y ganaderas locales y regionales, para evitar intermediarios, aciotistas y acaparadores; buscar una mejor distribución de su tiempo; en las horas de trabajo, en actividades recreativas, deportivas y educacionales, en sus horas de descanso.

8).--CREAR INDUSTRIAS RURALES.

En cuanto a la industrialización agropecuaria que proponemos para la región, creemos fundamentarla en la política de los gobiernos actuales, tendiente a que el campesino realice la transformación de sus productos agrícolas y pecuarios, acorde totalmente, con las necesidades del país.

Nuestra sierra y huasteca hidalguense carece por completo de industrias rurales, por lo que consideramos necesario establecer en esos lugares, algunas de vital importancia como son: empaque de carnes, frutas y legumbres; industrialización de la leche; industrializar la madera, instalar plantas frigoríficas, para dar apoyo a la producción.

Pero no basta con sembrar la inquietud de la industrialización en el campesino mexicano a través de la enseñanza de técnicas adecuadas, sino que es necesario el financiamiento de sus nuevas actividades.

Actualmente, existe en algunas entidades federativas, algunos que trabajan para determinadas industrias, recibiendo utilidades en atención a las ganancias que obtienen los fábricas. Esto resulta muy conveniente.

Resultará provechoso, hacerle entender al campesino, que la fruta que permanece tirada alrededor de los árboles, se desperdicia. Que es conveniente que por lo menos esa fruta de frutas se transforme en conservas, las cuales pueden durar el tiempo necesario para aumentar considerablemente su valor. Para ello se les enseñará a preparar mermeladas de durazno, manzana, manzanas en almibar, jugos, etc.

Actualmente la única industria que se explota en la región que corresponde a la sierra, en el Distrito de Molero.

La explotación es superficial a la suma por medio de socavones; las empresas que los explotan son alemanes y estadounidenses, quienes están realizando caminos vecinales para sacar el producto. El mineral es transportado hasta Tlalnepantla, Edo., de México y a Monterrey, Nvo. León, para su beneficio. Es conveniente para las empresas de la región y tal parece que pronto se realizará, el establecimiento de hornos de fundición o plantas de beneficio en el sitio más adecuado, ya que según información de funcionarios de las empresas explotadoras, los volúmenes de mineral existente lo ameritan y son grandes las perspectivas para su extracción permanente y para un largo de tiempo-

considerable.

La explotación del manganeso que realiza la Compañía Minera de Atlán, subsidiaria del consorcio siderúrgico norteamericano tiene el proyecto de crear una planta de concentración para beneficiar su producción, en un lugar denominado Santa Cruz Avotatlá (entre Chinoco y Acoscatlán). Esto traerá como consecuencia el dar trabajo a una buena cantidad de campesinos del lugar, remediando así en parte la miseria apremiante en que viven, por escases de trabajo.

9.- AMPLIAR Y MEJORAR LAS VIAS DE COMUNICACION Y LOS MEDIOS DE TRANSPORTE.

El inicio de las carreteras dentro de la vialidad nacional, por los regímenes revolucionarios a partir de 1926, tuvo como meta vencer la incomunicación existente y consecuentemente ligar en su travesía el mayor número de poblaciones y localidades alejadas: injusto sería criticar ahora tal política vial, que hizo posible que los mexicanos nos conociéramos más y mejor, uniendo poblados y llevando a ellos comodidades y constituyendo primordialmente una brecha de penetración del progreso del país a sus comarcas incomunicadas; tal política vial con el transcurso de los años han sufrido variaciones, teniendo actualmente como principal objetivo ligar los principales centros de comunicación y de producción, prescindiendo de tocar un buen número de localidades alejadas, y fue juiciosamente complementada mediante una adecuada intensificación y fomento de los caminos vecinales y de accesos a las nuevas carreteras construídas.

La economía en la vialidad, por cualquier medio se impone, independientemente del paisaje y de las poblaciones que se toquen, es decir, se prefiere llevar a un punto por la vía más expedita y que ocasione menores costos de transporte, de conservación del equipo y menor tiempo.

Presentamos a continuación algunos artículos de la Ley de Vías de Comunicación que tiene relación con el problema que nos ocupa y que sirven de base para fundamentar nuestras afirmaciones:

Artículo 1º.- Son vías de comunicación:

VI.-Los caminos:

c.-Cuando en su totalidad o en su mayor parte sean construídos por La Federación.

El segundo párrafo del Artículo 8º, nos dice lo siguiente:

"La construcción, establecimiento o explotación de vías generales de comunicación se sujetarán a un plan general que responde a las necesidades de la economía nacional y que deberá hacerse del conocimiento del público, a cuyo efecto la Secretaría de Comunicaciones publicará, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, el programa de trabajos correspondientes, debiendo ajustarse al referido plan a las siguientes bases generales:

I.-Comunicación preferente de las zonas de mayor potencia económica que carezcan de medios de transporte expeditos:

III.-La construcción o establecimiento de nuevas vías quedará sujeta a estudios previos de carácter económico para determinar

c).-Riquezas naturales o susceptibles de aprovechamiento.

"Artículo 21.- Las vías generales de comunicación son de utilidad pública.

En consecuencia la Secretaría de Comunicaciones, a solicitud de los interesados o por sí misma cuando se trate de vías construídas por el gobierno federal o en cooperación con las autoridades locales, declarará y fundará administrativamente, en nombre del ejecutivo, la expropiación de los terrenos, construcciones, aguas y materiales de propiedad particulares que se requiera para la construcción, establecimiento, reparación o mejoramiento de dichas vías, con servicios auxiliares y demás dependencias y accesorios...."

Volviendo al tema que nos ocupa, estamos en condiciones de asegurar que la super-carretera a Pachuca, por lo que resulta más fácil hacer la vía corta México, D.F.-Tampico, Tamps., poniendo así, un puerto de importancia internacional del Golfo a menor distancia que la de México-Veracruz, con una arteria de primer orden que beneficia en mucho a la entidad hidalguense, con la siguiente modificación que se propone: al atrazo actual de la México- Huautla, Hzo., aprovechar el trazo Pachuca-Puente de Venados y Metztlán, y ya sobre una altitud similar, sin montañas, sobre una meseta, mediante un atrazo que incluye de 14 a 17 kms. comunicar a metztlán con molango. Por las frecuentes y abundantes lluvias de las zonas que comunica. El actual--

tramo de Puente de Venados-San Agustín-Incuatitlán, Tlaxiaco-San Agustín, Xochitocatlán y Molango, se seguirá estudiando hasta su definitiva viabilidad, regulando las pendientes, y rectificando las curvas cerradas.

Esta vía de comunicación, acortará la distancia entre la Ciudad de México y el Puerto de Tlaxiaco, en 150 Km., abarcando el departamento, dando fin al aislamiento que existe actualmente en la sierra y huastecas hidalguenses por falta de comunicaciones de carreteras.

De esta manera se contará con el magnífico medio que partirá la salida de mercancías que en grandes cantidades existen en el Distrito de Molango, así como las variedades ricas en papas, frijoles y ganaderías de la huasteca y sierra, ahora casi inexplotadas.

Esta carretera es la columna vertebral de la nación, a la que habrán de llegar los caminos vecinales, para dar circulación expedita y oportuna, a la gran variedad de productos que allí se cultivan.

Actualizadas las vías de comunicación, los medios de transporte, necesariamente habrán de modernizarse y ampliarse ya que éstos son consecuencias lógicas de aquéllas.

10.-CREAR ESCUELAS DE ENSEÑANZA AGROPECUARIA.

En cada ejido y comunidad deberá deslindearse las superficies destinadas a parcelas escolares, las que tendrán una extensión igual a la unidad de dotación que se fije en cada caso. De

berán ser demarcadas provisionalmente al ejecutarse el mandamiento del Gobernador, y se localizarán definitivamente al ejecutarse la resolución presidencial en las mejores tierras del ejido dentro de las más próximas a la escuela o caserío.

Las escuelas rurales que no dispongan de parcela escolar -- tendrán preferencia absoluta para que les adjudiquen las unidades de dotación que se declaren vacantes o se les incluya en -- las ampliaciones del ejido.

La parcela escolar deberá destinarse a la investigación, -- enseñanza y prácticas agrícolas de la escuela rural a que pertenezca. Deberá procurarse que en la misma se realice una explotación intensiva, que responda tanto a la enseñanza escolar, -- como a las prácticas agrícolas y científicas que se realicen -- en favor de los ejidatarios.

La explotación y distribución de los productos que se obtienen de las parcelas escolares deberán hacerse de acuerdo con el reglamento que dice la Secretaría de la Reforma Agraria, oyendo -- la opinión de la Secretaría de Educación Pública y de Agricultura, pero en todo caso los productos se destinarán preferentemente a satisfacer las necesidades de la escuela y a impulsar la -- agricultura del propio ejido.

CONCLUSIONES

1.-La Sierra Horconial y la Huasteca Hidalguense, son tierras de promisión y que apesar de ser la zona agropecuaria más fértil de la entidad y constituir más de la cuarta parte de su territorio, se encuentra casi inexplorada. Las causas son diversas, pero fundamentalmente se debe a la falta de orientación técnica-agrícola y económica del campesino, pues no saben como funciona el crédito rural, amparado al Artículo 1º de la Ley General de Crédito Rural respecto a las Finalidades.

2.-En cuanto al régimen de propiedad, predomina la pequeña propiedad agrícola, marcado en el Artículo 1º del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera: hay algunos latifundios -- desmembrados de pequeñas propiedades, existiendo también la propiedad estatal y comunal como lo establece el Artículo 52 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

3.-La pequeña propiedad ganadera no existe en la región -- por que no se ha incrementado, a pesar de que la huasteca es la zona adecuada para la ganadería, las personas que se dedican a la producción, crianza, engorda de ganado como lo establece el Artículo 42 del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, deben utilizar cuanto antes la zona de la huasteca para incrementar su ganado.

4.-Consideramos que la explotación más conveniente en la -- región de estudio, es la colectiva o comunal, preferentemente -- agrícola para la sierra y ganadera para la huasteca, debiendo -- introducirse sistemas modernos de explotación.

5.-La inmensa mayoría de los núcleos de población se encuentran incomunicados, porque en toda la sierra y huasteca sólo hay una carretera, razón por la cual los productos no llegan -- oportunamente y económicamente a los centros de consumo, desperdiciándose la mayoría de los mismos. Por lo anterior y con base en el artículo 8º de la Ley de Vías Generales de Comunicación, -- que ya hemos transcrito y que ordena la construcción de vías de comunicación que respondan a las necesidades de la economía nacional, creemos urgente ampliar y mejorar sus vías de comunicación.

6.-La educación del campesino se encuentra demandado atrazado, a tal grado, que es alarmante el porcentaje de analfabetismo que se registra sobre todo en la huasteca, por lo que se hace necesario atender este fenómeno con urgencia. Firmemos nuestra conclusión en el artículo 2º Constitucional que en el Capítulo III transcribimos.

7.-El caciquismo regional ha causado un daño enorme a la clase campesina, ha sembrado la inseguridad en la región y es la causa de que miles de familias hayan abandonado sus tierras de cultivo, por muerte o por migración. Con el objeto de anticipar el caciquismo que perjudica en todos los aspectos a los núcleos de población de ejidos y bienes comunales, sugerimos que los órganos competentes del fuero común y federal, antivenen oficialmente la ley.

8.-Para resolver legalmente el problema de crédito y crédito puede ser otorgado a los comuneros y ejidatarios, debe observarse lo que establece el Artículo 81 de la Ley General de Crédito Rural vigente que a la letra dice: Las uniones de ejidos o de comunidad que se constituyan conforme a las disposiciones de la Ley Federal de la Reforma Agraria y de la presente ley, para realizar los fines que la misma establecen, tendrán personalidad jurídica a partir de su inscripción en el Registro Agrario Nacional.

Las uniones de ejidos o de comunidades podrán contratar crédito para sí mismos o para distribuirlo entre sus asociados, cuando estos adopten el sistema colectivo de trabajo.

9.-Sintetizando, para llevar a un buen término la Reforma Agraria en la región, se requiere:

- a).-Mejorar las vías de comunicación.
- b).-Dar seguridad a los trabajadores del campo.
- c).-Fomentar la educación primaria elemental y crear centros de capacitación agropecuaria, para preparar a los jóvenes campesinos en el mejor aprovechamiento de sus tierras y en la conservación de sus productos con las características que ya hemos señalado.

- d).-Implementar la explotación extensiva e intensiva del campo mediante el mejoramiento cualitativo de las tierras.
- e).-Introducir la mecanización y masuinización de la agricultura.
- f).-Convertir algunas tierras de temporal en tierras de riego.
- g).-Aplicar métodos más modernos en el cultivo y aprovechamiento de todos los sub-productos del campo.
- h).-Implantar nuevos cultivos más productivos y apropiados a la región, de acuerdo con las características específicas del suelo, del clima etc.

LEGISLACION

1.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de Febrero de 1917, Impresa el 16 de Octubre de 1981, por el Comité Ejecutivo Nacional.

2.-Constitución Política del Estado de Hidalgo.

En vigor desde el 16 de Mayo de 1870, Impresa en Marzo de 1983, por el Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

3.-Ley General de Crédito Rural.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de Abril - de 1976, Edit. Porrúa, Ed. Vigésimo Cuarta, Impresa en México, - Año 1983.

4.-Ley Federal de Aguas.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de - Enero de 1972, Edit. Porrúa, Ed. Novena, Impresa en México, Año 1984.

5.-Ley de Fomento Agropecuario.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Enero - de 1981, Edit. Librería Teocalli, Impresa en México, Año 1984.

6.-Ley de Vías Generales de Comunicación.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de Fe - brero de 1940, Edit. Porrúa, Ed. Decimo Segunda, Impresa en Mé - xico, Año 1983.

7.-Ley del Seguro Social.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Enero - de 1982, Edit. Olguín, Ed. Primera, Impresa en México, Año 1984

8.-Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de Oc - tubre de 1948, Edit. Porrúa, Ed. Vigésimo Cuarta, Impresa en Mé - xico, Año 1983.

9.-Código Civil del Estado de Hidalgo.

Edit. Cajica, Ed. Segunda, Lugar de Publicación Puebla, México, Año 1975.

B I B L I O G R A F I A

- Mendieta y Nuñez, Lucio, El Sistema Agrario Constitucional, -- Edit. Porrúa, Ed. Quinta, Lugar de Publicación México, Año 1980
- Chávez Padron de Velázquez, Martha, El Derecho Agrario en México, Edit. Porrúa, Ed. Primera, Publicado en México, Año 1971.
- Mendieta y Nuñez, Lucio, El Problema Agrario en México, Edit. - Porrúa, Ed. Decima Novena, Lugar de Publicación México, Año -- 1983.
- Leyva Velázquez, Gabriel, El Estado Vidia y Derecho del Campesino Mexicano, Síntesis de una Labor, Hecha en México, Año 1948.
- Heller, Herman, Teoría del Estado, Edit. Fondo de Cultura Económica, Ed. Sexta, Lugar de Publicación México, Año 1971.
- Kelsen, Hans, Teoría del Estado, Edit. Blume, Ed. Marcará, Lugar de Publicación España, Año 1970.
- Domínguez Vargas, Sergio, Teoría Económica, Edit. Porrúa, Ed. - Séptima, Lugar de Publicación México, Año 1980.
- Aguilar Carbajal, Leopoldo, Segundo Curso de Derecho Civil, --- Edit. Porrúa, Ed. Cuarta, Lugar de Publicación México, Año 1980
- Bchánove Trujillo, Carlos, Sociología Mexicana, Edit. Porrúa, - Ed. Segunda, Lugar de Publicación México, Año 1963.
- Sánchez Molina, Antonio, Andrade de Herrera, Victoria, García - Díaz, Natalia, Síntesis de Geografía Física y Humana, edit. Trillas, Ed. Primera, Lugar de Publicación México, Año 1909.
- González Blackaller, Ciro y Guevara Ramírez, L., Síntesis de -- Historia Universal, Edit. Herrero, Ed. Novena, Lugar de Publicación México, Año 1972.